

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

Concejales inasistentes:

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

Secretaría General:

Doña Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

Doña Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PRIMERO.- Propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, para su aprobación por el Pleno Municipal.

Se da lectura por Secretaría al dictamen emitido en sentido favorable por la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, que contiene la propuesta de acuerdo y cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Doña Amalia E. Bosch Benítez, de fecha 09 de julio de 2008, cuyo tenor es como sigue:

“ PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, VÍAS Y OBRAS Y VIVIENDA, AL PLENO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.

Visto que los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria han sido publicados en el BOP nº 86, de fecha 4 de julio de 2008.

Vista la propuesta hecha por esta Concejalía y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2007, en la que destaca los deseos y planes de este Ayuntamiento para implantar una política de vivienda en este municipio que satisfaga las carencias de su población más necesitada de apoyos institucionales para cumplir con el precepto constitucional (art. 47 de la CE) de que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho”

Considerando los principios generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación mediante la Ley 4/1999, por el que se establece que “las administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos” (art. 3.2); así como, para el desarrollo y la gestión de los servicios de sus competencias podrán crear organización de gestión común, adoptando la forma de Consorcio (art. 7 de la Ley 30/1992).

Visto que en virtud del artículo 2.3 de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (BOP nº 86, de fecha 04 de julio de 2008) se establece que:

“Podrán integrarse y formar parte del Consorcio aquellos Ayuntamientos de los municipios de la isla de Gran Canaria que, no siendo fundadores del mismo, lo soliciten y acepten los Estatutos y Protocolo-Convenio Fundacional. La solicitud y aceptación referida habrá de ser acordada por el Pleno Municipal respectivo y su integración-incorporación habrá de ser aceptada en Consejo de Dirección del Consorcio mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.”

Teniendo en cuenta, asimismo que en aplicación del art. 6 de la Ley de 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, se le atribuyen a los Ayuntamientos determinadas competencias en materia de vivienda, que vienen a completar las de promoción y gestión de viviendas, atribuidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Considerando, por último, lo establecido en materia de distribución de atribuciones por el art. 22.2, b) de la Ley de Bases de Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo ello la Concejalía de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Solicitar la adhesión al Consorcio de Vivienda de Gran Canaria, con remisión del acuerdo correspondiente para su aceptación.

Segundo.- Aceptar los Estatutos reguladores del Consorcio de Vivienda de Gran Canaria, que han sido objeto de publicación en el BOP nº 86, fecha de 4 de julio.

Tercero.- Aprobar la aportación de este Ayuntamiento al fondo dotacional de citado ente consorcial, cifrada en 556€

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los documentos pertinentes.

En la Villa de Santa Brígida a 9 de julio de 2008.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda

Fdo. Amalia E. Bosch Benítez.”

Comentado brevemente el punto por los miembros corporativos, se somete la propuesta a votación, resultando dictaminada favorablemente, por unanimidad de los miembros.”

Visto el informe de Secretaría de fecha ocho de julio de 2008 cuyo tenor literal es como sigue:

“REF.KHA/Consorcio

INFORME DE SECRETARIA

Dada la solicitud de la Concejalía de emisión de informe en relación con el interés de este Ayuntamiento en formar parte del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, se emite el siguiente conforme la regulación jurídica que se explicita:

Primero.- Conforme determina el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art.67 del TRRL, la constitución con las Entidades Locales de entes de gestión de carácter público o privado se regirá por la legislación de régimen local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

De conformidad con el art.6 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar,

- a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) Su financiación.
- d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- e) La necesidad de establecer una organización para su gestión.
- f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes.
- g) La extinción por causa distinta del apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

En el supuesto de que se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

Cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica. Los estatutos de consorcio determinarán los fines del mismo, así como las peculiaridades del régimen orgánico, funcional y financiero. Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas en la proporción que se fije en los Estatutos.

Siguiendo el articulado de la Ley 30/92, 26 de Noviembre, se establece que los convenios en ningún caso suponen la renuncia a las competencias propias de las Administraciones intervinientes, obligan desde el momento de su firma salvo que en ellos se establezcan otra cosa, y deberán ser objeto de publicación en el Boletín correspondiente.

Segundo.- Atendido lo anterior, se configura el consorcio como entidad asociativa de carácter voluntario en virtud de convenio o acuerdo entre las diversas entidades que proceden a su creación. Son también entidades asociativas de carácter local las Mancomunidades pero a diferencia de los Consorcios éstas se integran por entes públicos locales, para gestionar intereses locales exclusivamente; por el contrario el Consorcio admite que forme parte del mismo otras Administraciones Públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro y que persigan fines de interés general. En el supuesto de hecho, estará integrado por Entes Locales sin perjuicio de prever la integración de otras Administraciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.

Tercero.- La Ley de Bases de Régimen Local no se pronuncia sobre el carácter local o no del mismo en su art.3. Si bien la participación en el mismo del Cabildo y Ayuntamientos podría configurarlo de naturaleza local a efectos de definir su naturaleza jurídica. Dada la falta de regulación legal detallada de esta figura, especialmente en lo que se refiere a la tramitación de los Estatutos, por similitud de naturaleza con las Mancomunidades Municipales los art.44 de la LB y 35 y 36 del TRRL, establecen un procedimiento de aprobación de los Estatutos de una Mancomunidad que exige elaboración de los mismos en asamblea por los promotores, emisión de informe por la Diputación de los mismos, aprobación del proyecto de Estatutos por mayoría absoluta (art.47 LB) del Pleno al menos en los Municipios de régimen Común y previo sometimiento de los mismos a información



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

pública. Por analogía podría ser aplicable a la tramitación de los Estatutos del Consorcio, toda vez que el carácter reglamentario de los mismos exige la información pública preceptiva y seguir el procedimiento establecido para la aprobación de los Reglamentos y Ordenanza Locales en el art.49 de la LBRL.

Cuarto.- Si bien aplicable al ámbito urbanístico pero ya se preveía la figura en Reglamento de Gestión Urbanística y actualmente en el DL 1/2000, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, establece el artículo 93 dedicado a los Consorcios, concretamente en su número cuarto que la aprobación de los estatutos del consorcio determinará la atribución a éste de las competencias administrativas, pertenecientes a las Administraciones consorciadas, que en dichos estatutos se especifiquen. En ningún caso podrá atribuirse a los Consorcios la competencia para establecer o determinar tributos, ni la potestad expropiatoria, si bien puede encomendarse la gestión de las expropiaciones que ellos mismos acuerden.

Como estableciera ### en su libro la Gestión de los Servicios Públicos Locales, ante la diatriba doctrinal sobre su naturaleza distingue entre los Consorcios constituidos entre Administraciones Locales para la gestión de servicios de interés local al que le resulta de aplicación el Ordenamiento Local de los Consorcios constituidos entre una o varias Administraciones Locales y la Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma para gestionar intereses no estrictamente locales que será el Ordenamiento Estatal o Autonómico el aplicable en función de la intensidad de participación de los mismos. Y ello es importante para **la determinación del Ordenamiento Jurídico aplicable y es lo que debe definir los Estatutos, su naturaleza jurídica**. Asimismo considera este autor que existiendo un vacío legal en relación a la tramitación para la constitución de un Consorcio resultaría de aplicación por analogía la regulación existente en materia de mancomunidades, sin que sea preciso pronunciamiento alguno de los órganos de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- Atendiendo a la regulación autonómica, la Ley 2/03 de Vivienda de Canarias, su art 6 establece las competencias de los Ayuntamientos en materia de vivienda, comprendiendo el otorgamiento de las cédulas de habitabilidad, así como el control sanitario de las viviendas, entre otras.

Conforme al primer informe emitido se determinó lo siguiente “Cabe establecer **como conclusión** sin ánimo de exhaustividad, y sin perjuicio de proseguir en el estudio de los estatutos pero con el fin de dar cumplimiento a la solicitud urgente de la Alcaldía en la emisión de un informe, “ aclarando en relación con cada punto, en este momento lo que sigue:

Primero.- En el Expone Primero, preciso definir que es no solo en virtud de la Ley de Vivienda Canaria sino de la regulación establecida en la Ley de Bases y Ley 30/92 , de 26 de Noviembre, para el ámbito de la cooperación interadministrativa.

Segundo.- Los Acuerdos, que más bien debieran ser Estipulaciones.

- Los Estatutos no pueden ser aprobados en el mismo acto como anexo sin sujeción a un procedimiento reglamentario y con trámite de información pública. Con posterioridad se ha efectuado trámite de información pública por el Cabildo de Gran Canaria.

-Con relación al Acuerdo Segundo, no cabe compromiso de delegar competencias sino que dentro de las competencia que es posible delegar en el ámbito de la Ley de Vivienda debiendo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

este Ayuntamiento especificar que competencias va a delegar, si alcanza a la tramitación de las cédulas de habitabilidad, o sólo a la Promoción y Gestión de Viviendas, según las competencias que se definen en el artículo 6 de los Estatutos. Es una estipulación a concretar por esta Administración.

-En lo que respecta al Acuerdo Cuarto, no se entiende facultar al Consorcio para que se de aceptación; debe referirse a que serán los Estatutos que rijan el Consorcio los que regularan los supuestos de adhesión, de otros Ayuntamientos. Se encuentra recogido en los Estatutos en el artículo 2.3.

-El acuerdo Sexto no especifica como se financiará ni la cuota que a este Ayuntamiento corresponde. Se encuentra ahora regulado en el artículo 7 de los Estatutos.

Tercero.- Sería conveniente que se definiera la Naturaleza Jurídica del Consorcio pues no se especifica legislación aplicable, y la Ley de Vivienda resulta insuficiente, y el artículo 3 de los Estatutos no lo establece.(art.57 LB,87 TRRL). Aunque del borrador de Estatutos remitido resulta que del elenco de competencias atribuido a los distintos órganos del Consorcio sigue la normativa local para atribución de competencias al Pleno, Junta de Gobierno y Alcalde, así como en materia de funcionamiento sesional.

Cuarto.- El Convenio del Cabildo con los Ayuntamientos ha de ser objeto de publicación, sin que suponga en el ámbito de la delegación de competencias la renuncia a las competencias propias pues la competencia es irrenunciable.

Quinto.- En lo relativo a la estipulado en el Acuerdo Octavo, no se entiende desde el punto de vista de la Autonomía local que la interpretación o discrepancia que resulte de la aplicación del Convenio sea resuelta por el Presidente del Cabildo, toda vez que debiera preverse como lo prevé la Ley 30/92 la resolución por órgano mixto representativo de las entidades que suscriban el Convenio. Se ha suprimido en los Estatutos.

Sexto.- La estipulación Sexta, o acuerdo sexto, los convenios no tienen duración indefinida sino plazo, pudiendo fijarse en función de la duración del Consorcio.

Séptimo.- Sería conveniente contactos Cabildo-Ayuntamientos en el sentido de especificar que competencias van a ser objeto de delegación, teniendo en cuenta las nuevas corrientes descentralizadoras y de acercamiento de la Administración al ciudadano pudiera dificultar ello, la delegación de determinadas competencias como el control sanitario de las vivienda, o la concesión de las cédulas de habitabilidad, si a lo mejor conveniente, para la consecución de promoción pública de viviendas. Sobre todo, conveniente para determinar el número de Ayuntamiento que conformarán el Consorcio toda vez que de conformidad con la Ley de Vivienda se exige para su constitución al menos el 50% de los Ayuntamientos de Isla.

Octavo.- A los efectos de tramitación de los Estatutos debiera seguirse un procedimiento similar al especificado para la constitución de una Mancomunidad, designando una Comisión representativa de los Ayuntamientos suscribientes del Convenio a los efectos de elaborar un Proyecto de Estatutos, que consensados por la misma siguieran en su aprobación una tramitación reglamentaria como ya se ha señalado ut supra.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Noveno.- En lo que respecta al Proyecto de Estatutos se formulan las siguientes consideraciones:

a) Art.1.2 la Denominación debiera ser Consorcio INSULAR, como prevé la Ley de Vivienda.

a. Art.4 titulado **Régimen Jurídico** debe especificar en el art.3 su naturaleza jurídica y acorde con la misma en este artículo concretar la legislación que resulta de aplicación, que sin embargo se menciona en el resto del articulado a efectos de contratación, funcionamiento, procedimiento administrativo, personal....

b) El artículo 8 referido a las **potestades** administrativas, confunde competencias administrativas y potestades. Acorde con lo establecido en el art.7.3 de la Ley 14/90, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias se establece que el instrumento por que se constituyan las Administraciones Públicas a que hace referencia el apartado 1 podrá atribuir todas o alguna de las potestades conferidas en el art.4 de la LBRL. (Potestad de autoorganización, reglamentaria, sancionadora,, la contratación no es potestad es competencia, tributaria, potestad de programación y planificación....potestad de revisión de sus actos...

c) En lo referente al **Régimen Sesional**, art.15, letra C son sesiones extraordinarias las convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros; parece contradecirse con la Letra E, que vuelve a definir sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de una parte de los miembros que reúnan, como mínimo, la tercera parte de los votos ponderados totales. La Ley de Vivienda admite el voto ponderado para los representantes del Cabildo en el Consejo.De una parte ha de entenderse referido a la cuarta parte.

d) La letra G, del art.15, Régimen Sesional, establece que si dicha presencia no se logra, se supone se está refiriendo a la falta de quórum inicial de mitad mas uno de miembros o solamente a la no presencia del Secretario y Presidente. Mas correcta la utilización de la terminología de falta de quórum, en vez de presencia. Se mantiene la misma redacción.

e) Con referencia a la Letra H, por cuestión de terminología resulta más correcto en vez de sustanciación de las sesiones, la utilizada por ley de celebración o desarrollo de la sesión.

f) La Letra J del mismo artículo establece que lo dispuesto en los apartados precedentes no será de aplicación para las sesiones extraordinarias urgentes, en la que se ha de seguir el procedimiento señalado en el apartado 4 anterior. No se entiende a que apartado se refiere. Se encuentra corregido.

g) Por lo que respecta al régimen sesional del Consejo Ejecutivo, se le aplica la misma regulación salvo que las sesiones tendrán una periodicidad máxima de un mes. Sería aconsejable al igual que el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno, dado que es al igual que el Consejo Ejecutivo un órgano de gestión prever que la convocatoria de la sesión debe efectuarse con 24 h de antelación, y en el supuesto de falta de quórum en primera sesión, celebrarla una hora más tarde; resulta mas operativo en el funcionamiento de un órgano colegido de gestión como se define al Consejo Ejecutivo.

h) En lo que respecta al **Personal**, siendo una Entidad de Derecho Público le resulta de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/07, de 12 de Abril, siéndole de aplicación el art.2 titulado **Ámbito de aplicación** ...Administración de las Entidades Locales...Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, entre otras.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El art.9.2 del mismo texto legal, referido a los Funcionarios de carrera, establece que en todo caso el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.

El art.11.2 establece que las leyes de Función Pública que se dicten establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal labora,...

Ya la Exposición de Motivos, establece literalmente “ En fin, la manifestación más significativa de esa tendencia a la diversidad viene siendo el recurso por muchas Administraciones Públicas a la contratación de personal conforme la legislación laboral. Si bien por imperativo constitucional no puede ser éste el régimen general del empleo público en nuestro país, ni existen razones que justifiquen hoy una extensión relevante de la contratación laboral en el sector publico”

Por lo que no cabe establecer con exclusividad la existencia de personal laboral, en caso de no posibilidad de personal adscrito de las Entidades consorciadas. Deberá remitirse a la legislación en materia de Función Pública. Debe prever personal funcionario adscrito y propio en los términos previstos en la legislación actual. Remisión al Art.8 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como conclusión, dado el interés de la Alcaldía y Concejalía expresado en acuerdo de Junta de Gobierno, resultará de aplicación, en su caso, solicitar la adhesión de este Ayuntamiento al Consorcio por acuerdo plenario, adoptado en los términos previsto en el artículo 47.2 letra g), por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y en los términos regulados en artículo 2.3 de los Estatutos reguladores. Es todo cuanto tengo a bien informar. En la Villa de Santa Brígida a 8 de Julio de 2008.

La Secretaria General,

Fdo. ##.”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde, se expresa su deseo de que a medio plazo sea un buen convenio, y así se lo ha manifestado al Consejero de la Institución Cabildicia D. Demetrio Suárez.

Por la Sra. Portavoz del PSOE, se felicita por ello, toda vez que es algo necesario dada la existencia de jóvenes con necesidades de vivienda, solicitando tanto de la Alcaldía como de la Concejalía correspondiente la liberalización del suelo que permita dar efectividad a esta iniciativa.

Por la Sra. Primera Teniente de Alcalde, Concejala de Urbanismo se agradece el apoyo de los grupos municipales y la iniciativa del Cabildo de Gran Canaria en la materia.

Dándose por terminado el debate, se somete a votación la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen y el Pleno por unanimidad acuerda aprobar en su integridad el Dictamen.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Propuesta de Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Mercadillo y Venta Ambulante.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Servicios de fecha 14 de julio de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

Vista la propuesta formulada por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 07 de julio de 2008, cuyo tenor es como sigue:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Dada cuenta del expediente de aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Mercadillo y Venta ambulante, en el que, en el periodo de alegaciones, se han presentado por los siguientes

- Con fecha seis de junio de dos mil ocho por ##.

Y visto el contenido de los diversos informes jurídicos emitidos se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por ## por las razones esgrimidas en los referidos informes.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del Reglamento del Servicio de Mercadillo y Venta Ambulante, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, quedando la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADILLO Y DE LA VENTA AMBULANTE EN LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

TITULO I

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida dicta la presente Ordenanza en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26, 84 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta en los Mercadillos y la venta ambulante que se realice fuera de establecimiento comercial permanente, así como la regulación de la Tasa Municipal por la realización de este tipo de actividades.

Son competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, aplicación o supresión del Mercadillo, así como la creación de otros.
- c) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado, la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno o el propio Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 2.- Por venta ambulante ha de entenderse la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3.- Modalidades de venta ambulante.-

1.- La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos fijos, desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
- c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado.
- d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.

3.- No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término municipal de la Villa de Santa Brígida que no se ajuste a los requisitos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- Del Mercadillo.

Artículo 4.- Emplazamiento y artículos comerciales.

El Mercadillo Municipal actualmente existente en nuestra localidad está ubicado en la calle Paseo del Guinguada, y se destinará a la venta de artículos, preferentemente agrícolas y artesanales producidos en el municipio o susceptibles de obtenerse en el mismo. Queda prohibida la venta de animales.

Los artículos que se ofertarán serán los siguiente:

1º.- Frutas, verduras y demás productos agrícolas, incluyendo hongos, frescos o congelados. Incluye igualmente la venta de productos semielaborados, en los que los productos mencionados estén entre sus ingredientes. También comprende la venta de zumos de frutas naturales debidamente envasados, agua y refrescos.

2º.- Pan, bollería, repostería y frutos secos. También podrán vender productos lácteos siempre que reúnan condiciones adecuadas de conservación.

3º.- Plantas, flores frescas y secas, centros decorativos y ornamentales.

4º.- Productos artesanos (ropa, calzado, juguetes, alfarería, calados, cestería, etc.)

5º.- Vinos de las Medianías, cuyo consumo no está permitido dentro del recinto del Mercadillo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida expresamente podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, entendiéndose por tales aquellos cuyos productos ofertados, no encontrándose en los apartados anteriores, sea conveniente autorizar por razón de su originalidad, interés público o demanda.

También podrán existir puestos dedicados únicamente a exposición o temáticos.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de mercancía, ni del estado de los productos, debiendo los vendedores cumplir la normativa vigente en materia de higiene y sanitaria de los productos que oferten. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de la misma, sin perjuicio de que provea de vigilancia al Mercadillo Municipal.

Artículo 5.- Puestos de venta.-

No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Artículo 6.- Características de los puestos.-

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objeto o elementos que vuelen sobre los puestos.
2. Queda prohibida terminantemente la venta “a barullo” en el suelo y no se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.
3. Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al público de forma clara y visible.
4. Todos los vendedores dispondrán de los documentos acreditativos del origen de los productos que se ofrecen a la venta, en los que deberá constar la fecha de compra e identificación del vendedor. Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del carné de manipulador de alimentos. Los titulares serán responsables de los productos que tengan a la venta. En los productos deberá constar la fecha de caducidad y está prohibido vender productos fuera de fecha siendo responsable, en su caso, el vendedor.
5. El número de puestos del Mercadillo Municipal de Santa Brígida es de 32, estableciéndose tres tipos de puestos: puestos grandes con tres mesas, puestos medianos con dos mesas y puestos pequeños de una mesa.
La relación que antecede es meramente indicativa, pudiendo acomodarse al nivel de equipamiento comercial existente en el recinto.
6. La inspección sanitaria se realizará por los Servicios Sanitarios Municipales y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercadillo Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

Artículo 7.- Ámbito temporal.-

1. La celebración del mercadillo tendrá lugar la tarde de los viernes, los sábados y la mañana de los domingos y algún otro día que por motivos especiales las circunstancias así lo aconsejen, tales como festividades de Navidad, Semana Santa o Fiestas locales.
2. El horario de venta será el siguiente:
 - a. Viernes de 18:00 horas a 20:00 horas
 - b. Sábados de 07:00 horas a 20:00 horas



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

c. Domingos de 07:00 horas a 14:00 horas

La descarga de mercancías se realizará en las dos horas anteriores a la hora de comienzo de la venta quedando terminantemente prohibida la venta durante dicha franja horaria.

3. La retirada de mercancías se realizará desde las 14:00 hasta las 17:00 horas del domingo en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

Artículo 8.- Limpieza.-

Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

CAPÍTULO III.- De la adjudicación de los puestos.-

Artículo 9.- Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Los titulares de los puestos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- c) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- e) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- f) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- g) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- h) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.
- i) Estar en posesión de la preceptiva licencia municipal.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10.- Solicitud.

1. El impreso oficial exigirá los siguientes datos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- a) Nombre y apellido del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada del sistema de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita la autorización.

2. Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carné de Manipulador, expedido por la administración competente, conforme a la normativa vigente.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- e) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y el último recibo pagado, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

4. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de dos años naturales prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendiente o ascendiente directos de éste, por el periodo que restare de su aprovechamiento.

Si después de formulada la solicitud de autorización para la venta en mercadillo o venta ambulante se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la solicitud inicial.

Artículo 11.- Adjudicación de las autorizaciones.-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, y en su caso, y en virtud de delegación del Concejal Delegado o de la Junta de Gobierno Local, convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de octubre de cada año, si existieran puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones fuera del mes de octubre, cuando el número de puestos vacantes exceda de tres.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo sorteo público entre todas aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se sortearán un 80% como mínimo para personas empadronadas en Santa Brígida. Previamente a la asignación de puestos resultante, se dará opción a la recolocación de aquellos que ya disponían de puesto en el mercadillo.

3. El concesionario de cada puesto del Mercadillo Municipal deberá abonar el importe de la tasa cuando solicite la licencia de venta en mercadillo o venta ambulante.

4.- Otras competencias:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo.
- b) Anular las autorizaciones.
- c) Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la apertura en los días que se establecen, así como su horario.
- d) La sanción de las infracciones según lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.
- f) Aceptación de las renunciaciones de los titulares de los puestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 12.- Contenido de la autorización.-

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo.
- f) Tasa que corresponde satisfacer por el ejercicio de la actividad.

Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

Artículo 13.- Carácter y transmisión.

1. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad.

3. En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la autorización a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores o autoridad judicial, en su caso.

4. En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.

5. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

6. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 10.

7. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.

8. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que mantengan en todo caso, los principios generales de la presente Ordenanza y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

Artículo 14.- Colaboradores y personal auxiliar.-

Los titulares de los puestos de trabajo podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual habrá de estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda durante sus periodos de trabajo. Dicho colaborador deberá estar inscrito en el Registro que llevará al efecto la Administración Municipal, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. Estará incluido asimismo en la tarjeta la fotografía que le acredite como tal.

Artículo 15.- Pérdida de la autorización.-

Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente al mercadillo. La falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o seis alternas (dentro de un determinado período), será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante.

Se perderá la autorización en los siguientes casos:

- Por falta de asistencia señalada en el apartado anterior.
- Por la conclusión del plazo para el que se le concedió la autorización.
- Por no proceder a la renovación en los plazos señalados en la presente Ordenanza.
- Renuncia expresa o escrita del titular, que deberá ser aceptada por el Alcalde-Presidente, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda Municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.
- Muerte del titular, salvo en caso de transmisión.
- Disolución de la sociedad titular.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
- Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.
- Por impago de las tasas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 16.- Fin de la autorización.-

1. Las concesiones que se otorguen serán por plazo de dos años naturales a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación.

2. A su término y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los puestos objeto de la utilización.

3. La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los puestos sometidos a régimen de autorización previa tramitación del oportuno expediente.

CAPÍTULO IV.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos.

Artículo 17.- Presencia del titular.-

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por el colaborador acreditado.

3. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del mercado por más de un día, deberá acreditarse ante el Presidente de la Comisión de Vendedores. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Falta de ocupación.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

Artículo 19.- Obligaciones y prohibiciones.-

1. La ocupación de un puesto en el Mercadillo Municipal supone la aceptación por parte del titular de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercadillo, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía-Presidencia que tengan por objeto la prestación del servicio.

2. Los titulares tienen la obligación de estar al frente de los locales de venta objeto de la respectiva concesión, estando obligado a abrirlo todos los días en que se establezca la apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones de un determinado puesto. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, relativo al periodo vacacional, previa autorización del Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. Los titulares habrán de acreditar la titularidad del puesto mediante la presentación inmediata del justificante, cuando sean requeridos. Deberán haber satisfecho todas las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

4. Queda prohibida la ocupación de ningún tipo de mercancía o enseres fuera del puesto autorizado.

5. Deberán estar en posesión de la tarjeta de Manipulador de Alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

6. Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento, debiendo atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia. En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

7. Utilizar el puesto de venta únicamente para la venta propia del mismo, conservándolo en buen estado y manteniéndolo limpio, libre de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deben llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto por utilización indebida que pueda producirse.

8. Concluido el horario de venta, todas las basuras serán depositadas en los contenedores destinados a tal fin; bajo ningún concepto podrán ser arrojadas a los pasillos y otros lugares comunes. Igualmente queda terminantemente prohibido el almacenaje de ningún tipo de mercancías en los puestos una vez terminada la jornada de venta del domingo, así como dejar enchufadas neveras u otros equipamientos que dificulten las labores de limpieza y mantenimiento. Deberán velar además por que los puestos queden perfectamente cerrados, incluida la jornada de cierre del sábado al domingo.

9. Los vendedores tendrán la obligación de repensar y facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor, el inspector de la zona, o los agentes de la autoridad. Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos sea de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso, las facultades de inspección y control que le son propias.

10. En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

11. Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercadillo sin la correspondiente autorización por escrito.

12. Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, -excepto Lazarillos-, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercadillo o puedan perjudicar de forma alguna lo que en él se encuentra.

13. Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en lugar muy visible su precio.

Artículo 20.- Derechos.

1. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

2. El Ayuntamiento garantizará la prohibición de la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

3. Garantizará asimismo que no pueda producirse propaganda, publicidad y otros actos abusivos de unos vendedores en perjuicio de los demás, tales como vocear la naturaleza y el precio de las mercancías y llamar a los compradores.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4. El Ayuntamiento prestará el servicio de electricidad en el interior del Mercadillo, así como el resto de la infraestructura necesaria para el desarrollo de su normal funcionamiento, tal como mantenimiento general y limpieza.

5. Los titulares tienen el derecho a disfrutar de un mes de descanso al año, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V.- Otras modalidades de venta ambulante.-

Artículo 21.- Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

a) Venta en festejos.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la presente Ordenanza. El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 12 , salvo en su apartado e), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.

b) Venta en puestos en la vía pública.- Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, en puestos de carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado y en vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente.

Dentro de este supuesto se encuentra la venta de flores cortadas, los sábados y domingos, a la entrada del Cementerio Municipal cuyo horario será el propio de la apertura y cierre del Cementerio Municipal, y algún otro día que por motivos especiales las circunstancias así lo aconsejen, tales como festividades de Navidad, Semana Santa o Fiestas locales.

En cualquier caso, ninguna persona podrá ser titular de más de un puesto eventual en las vías públicas autorizadas al efecto.

Las autorizaciones de puestos eventuales tienen carácter discrecional, por consiguiente pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, especialmente por motivos de sanidad, seguridad, tráfico, traslado al Mercadillo, desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cualquier otro motivo de interés público.

CAPITULO VI.- De la Comisión o Asociación de vendedores.-

Artículo 22.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse la Asociación o Comisión de Vendedores del Mercadillo, a voluntad de éstos, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para el buen funcionamiento del Mercadillo, pudiendo entrevistarse con el Concejal Delegado responsable cuando lo crea conveniente

En general, la Comisión o Asociación de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad. El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por mayoría y serán renovados cuando lo establezcan sus Estatutos.

CAPITULO VII.- De las infracciones y sanciones.-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 23.- Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada o el incumplimiento de los horarios establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del periodo vacacional establecido en el artículo 20.
- d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 19.2 y 19.6.
- e) La falta nunca será considerada leve cuando afecte o pueda afectar a la salud pública o suponga o pueda suponer fraude al consumidor.
- f) El incumplimiento del horario autorizado.
- g) Instalar los puestos antes del horario establecido para ello.
- h) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.
- i) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.

Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 19.3, 19.4, 19.8, 19.11 y 19.12.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- f) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- g) No estar al corriente en el pago de los tributos correspondientes.
- h) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- i) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Traspasar los puestos sin la debida autorización municipal.
- c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.
- d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.

Artículo 24.- Sanciones.-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 50 a 100 euros.

Para las faltas graves:

- a) Multa de 101 euros a 200 euros
- b) Suspensión temporal de la concesión de 1 a 3 fines de semana sin vender.

Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal de la concesión de 3 a 15 fines de semana sin vender.
- b) Retirada definitiva de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.
- c) Multa de 201 a 400 euros.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 25.- Prescripción de las infracciones.-

La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente que hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogado el Reglamento que venía rigiendo el Mercadillo Agrícola y Artesanal de Santa Brígida.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril.”

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento del Servicio de mercadillo y Venta Ambulante en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En la Villa de Santa Brígida, a 7 de julio de 2008.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

Abierto turno de intervenciones..../ cerrado turno de intervenciones....

Sometida a dictamen resulta dictaminada favorablemente la propuesta ,por seis (6) votos a favor, de los Grupos PP, Verdes y Mixto y una (1) abstención del PSOE que expresa su “reserva de voto para el Pleno””

Visto el informe jurídico de la Asesora Jurídica de fecha 19 de junio de 2008.

Visto el informe de Técnico de Administración General, de fecha 24 de junio de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“INFORME

El funcionario que suscribe, a petición verbal de la Sra. Secretaria General, en relación al expediente que se dirá, emite el presente sustentado, sucintamente, en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 6 de junio de 2008, bajo el n.º 7.457 del Registro General de Entrada, por ##, se ha presentado escrito conteniendo diversas reclamaciones y sugerencias a la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Mercadillo y Venta Ambulante, durante el período de información pública al haber sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008 y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP) n.º 59, de 7 de mayo de 2008.

2.- Dicho escrito se ha presentado dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el BOP.

3.- El que suscribe, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, atiende al análisis individualizado y pormenorizado que de todas y cada una de las alegaciones formuladas ha realizado la Sra. Asesora Jurídica de la Alcaldía en su Informe emitido con fecha 19 de junio de 2008, el cual considera, con el matiz de que quienes prestan colaboración lo hagan con asiduidad -lo que no le consta-, y salvo en el siguiente aspecto:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- El referido a la inclusión de la disposición transitoria por la que se concede a los titulares de las autorizaciones vigentes un periodo de tres meses desde su entrada en vigor para la adaptación y cumplimiento de la misma, facilitando así que los interesados puedan realizar todas las gestiones tendentes a la regularización de su situación personal, familiar y profesional conforme a la nueva norma.

Ello sustentado en los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Todos y cada uno de los contenidos en el Informe de Secretaría emitido el día 14 de abril de 2008, obrante en el expediente y dado aquí por reproducido.

II.- A mayor abundamiento, sin perjuicio de las singularidades que el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos contempla la legislación en casos concretos (por ejemplo las fiscales), aquéllos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)

La entrada en vigor de las ordenanzas y reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (artículos 70.2 y 65.2 LBRL).

III.- Si con la Disposición Transitoria se pretende posponer la aplicación de normativa, ya estatal ya autonómica, vigente –de la que solamente se ha hecho eco al regular el Servicio, pero que su cumplimiento es al margen de su inserción o no en la ordenanza (o en el reglamento) aprobados-, por más que se pretenda, esta Administración Local no es competente para ello. A lo sumo, y no como transitoria sino como disposición final, podrá referirse, exclusivamente, a las competencias estrictamente locales, cual pudiera ser el caso de plazos en este ámbito –“vacatio legis”, en sentido amplio-, que no contravengan, se reitera, lo establecido en la legislación vigente.

Por lo expuesto, cabe formular la siguiente

CONCLUSIÓN:

Que procede desestimar la propuesta formulada para la inclusión de una disposición transitoria en la Ordenanza Municipal de Mercadillo y Venta Ambulante, por la que se conceda a los titulares de las autorizaciones vigentes un periodo de tres meses desde su entrada en vigor para la adaptación y cumplimiento de la misma, facilitando así que los interesados puedan realizar todas las gestiones tendentes a la regularización de su situación personal, familiar y profesional conforme a la nueva norma; salvo en cuanto a plazos a computar desde su entrada en vigor, establecidos en la citada, para el cumplimiento de actuaciones cuya competencia corresponda a este Ayuntamiento.

De considerarse lo solicitado, la Disposición Final de la Ordenanza inicialmente aprobada, y no una transitoria, deberá contener el periodo de vacatio que se estime para el cumplimiento de aquellos trámites de competencia municipal que no contravengan disposiciones legales de obligado cumplimiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Es cuanto se tiene que informar, sin perjuicio de mejor criterio versado en Derecho.

En la Villa de Santa Brígida, a 24 de junio de 2008.

El Técnico de Administración General,
Fdo.: #*#.”

Abierto turno de Intervenciones, por la Sra. Portavoz del PSOE se manifiesta que entiende la problemática expresada por los puesteros en relación con la colaboración que efectúan familiares sobre todo, los fines de semanas, si bien también resulta del expediente que atendiendo a la legalidad vigente no es posible dar cobertura a lo mismo.

Por D^a Victoria Casas del Grupo Mixto, se señala la existencia de informes jurídicos contradictorios, y considera que dadas las alegaciones expresadas en el punto segundo y reclamando los puesteros la formalización de un Convenio para mantenimiento, conservación, etc., concluye expresando la falta de diálogo del Grupo de Gobierno con los mismos y en definitiva la falta de relación con la Administración.

Por el Sr. Alcalde, se manifiesta que si pudiera se daría un tiempo de adecuación a la legalidad vigente, pero prevalece el informe del Sr. T.A.G. La intención del Grupo de Gobierno, continua exponiendo, era aprobar una Ordenanza para mejorar el funcionamiento del Mercadillo y en este sentido se ha mejorado como es la regulación de la venta los viernes por la tarde.

Siendo las nueve horas y veinticinco minutos se ausenta del Salón de Sesiones el Sr. Ramos Quevedo.

Por el Concejal del área, Sr. D. Ángel Luis Santana se manifiesta que con fecha 06 de junio de 2008, se abrió información pública para presentación de alegaciones, presentadas el punto más complicado el relativo al artículo 14, por la referencia que hace a ese tercero que colabora con el titular del puesto. La Ley 20/07, marca la pauta en cuanto regula al trabajador autónomo no siendo competencia del Ayuntamiento fijar plazo alguno de adaptación, regulación que ya se tiene en Ordenanzas de otros Municipios, pero con distinta redacción. Con relación, continua exponiendo, al Convenio no es objeto del Reglamento pero si es constante el diálogo pues por parte de este Concejal se han mantenido reuniones los días 12,13,y 14 de abril de este año, donde se han intercambiado impresiones sobre las necesidades, la posible renovación de los toldos, etc..., concluyendo que haber diálogo lo hay.

Por el Sr. Umpiérrez Cabrera se expresa que si algo ha mejorado en el Municipio es el Mercadillo, pues año a año se invierte dentro de las posibilidades municipales.

La Sra. Bosch Benítez manifiesta que le consta que desde la Concejalía de Sr. Ángel Luis Santana existe preocupación por la Agricultura, habiéndose reunido en numerosas ocasiones.

Por la Sra. Casas Pérez se expresa su apoyo dado que la Ley es del año 2007 y ahí está, pero matiza que las mejoras del Mercadillo proceden en muchas ocasiones de subvenciones externas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por la portavoz del PSOE, en segundo turno otorgado por la Alcaldía, manifiesta que es un Reglamento serio, por lo que su Grupo considera que si las cosas vienen informadas con diálogo y colaboración por la Concejalía, se prestará el apoyo por su Grupo Municipal.

Como conclusión por el Sr. Alcalde se manifiesta como replica a los expresado por la Sra. Portavoz del PSOE, que también el avance se aprobó sin el voto de su Grupo, constando informes favorables; en relación con el punto que se trata concluye que es un buen reglamento, otra cosa es que determinados artículos sean de difícil asunción, si bien otros aspectos han sido mejorados, como la venta los viernes, y considera que no cabe recoger plazo de adaptación, cosa distinta será la flexibilidad y comprensión de este Gobierno.

Dándose por terminado el debate, se somete a votación la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen y el Pleno por unanimidad acuerda aprobar en su integridad el Dictamen.

TERCERO.- Propuesta de aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Auto-Taxis.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Servicios, de fecha 14 de julio, cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 07 de julio de 2008, cuyo tenor es como sigue:

“ PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE

Dada cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de auto-taxis, tramitado por esta administración local, en el que, tras la aprobación inicial y en el periodo de alegaciones, se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Con fecha 27 de mayo de 2008, presentadas por ###.
- Con fecha 11 de junio de 2008 por ###, ###
- Con fecha 12 de junio por la ###.

Y visto el contenido de los diversos informes jurídicos emitidos se propone lo siguiente:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por ### y por la ### en relación a los siguientes artículos:

Artículo 7.- 1. En la adjudicación de las licencias tendrán preferencia los conductores asalariados de Auto-Taxis, que presten servicios en este Término Municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi y sus cotizaciones, en tal concepto, a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para cada adjudicatario de licencia apruebe el Ayuntamiento.

2. Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y a partir de su entrada en vigor, la antigüedad se considerará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de Auto-Taxis por un periodo igual o superior a seis meses.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, éstas podrán ser adjudicadas a personas naturales o jurídicas, mediante concurso libre.

Artículo 10.- 1. Toda persona titular de la licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del Permiso municipal de conductor y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Artículo 12.- 1. Las transmisiones a que se refieren a los apartados c), d), e), f) y g) ambos inclusive, del artículo anterior, se realizarán a favor de conductores asalariados de titulares de licencias que presten servicios en el Término Municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del Permiso Municipal de Conductor e inscripción y cotización, en tal concepto, en la Seguridad Social y Autorización del Órgano Municipal competente.

2. En el supuesto previsto en el apartado f) del mismo artículo, los adquirentes deberán acreditar el ejercicio en la profesión como conductor asalariado de titulares de licencias que presten servicio en el Término Municipal, con plena y exclusiva dedicación, por un periodo mínimo de UN AÑO, tanto en el permiso municipal de conducir como en las cotizaciones en la Seguridad Social, si bien no es necesario la continuidad de tal periodo de tiempo.

3. Para transmitir las licencias en todos a que se refiere el artículo 13, deberá formularse por escrito la petición al Ayuntamiento acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión, y éste habrá de autorizar expresamente lo solicitado.

Artículo 18.- No se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículos con una antigüedad superior de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de su primera matriculación, debiendo dar de baja del servicio los vehículos al cumplir los DIEZ AÑOS de antigüedad, contados desde la fecha de su primera matriculación. Excepcionalmente, al cumplirse los diez años de antigüedad y previa las revisiones e inspecciones que los Técnicos competentes crean pertinentes, así como que siempre que superen favorablemente la inspección técnica de vehículos (I.T.V.) podrá autorizarse la permanencia en el servicio de los vehículos adscritos a las licencias municipales que regula esta Ordenanza.

Artículo 21.6.- El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al accionar el botón de la tarifa correspondiente de que debe ir provisto. Al accionar dicha tarifa deberá indicar el mínimo de percepción. Además dicho taxímetro deberá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa deberá colocarse en caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o avería en el vehículo que momentáneamente lo interrumpa.

Artículo 37.8.- Existirán varios turnos de guardia:

- para el servicio nocturno, de domingos a jueves, que comprenderá desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas, y estará integrada por tres vehículos cada jornada
- para el servicio nocturno de viernes, sábados y vísperas de festivos que comprenderá desde las 21:00 horas hasta las 24:00, y estará integrada por tres vehículos cada jornada.
- para el servicio diurno de domingo y festivos, se dividirá en dos, uno que comprenderá desde las 07:00 horas hasta las 14:00 horas y otras desde las 14:00 horas hasta las 21:00 horas y estará integrado por tres vehículos por turno y jornada.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 37.10.- Las paradas de Auto-Taxis en este municipio quedarán ubicadas en las siguientes zonas:

Parada 1: Casco de Santa Brígida, calle Nueva (12 vehículos)

Parado 2: Monte Lentiscal, carretera General del Centro, C-811 (12 vehículos)

Artículo 49.1.- Todos los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza se conducirán exclusivamente por quienes se hallen en posesión del permiso municipal de conductor, en el que aparecerá, aparte de los datos personales del conductor y su número de permiso:

- a) El número de licencia con la que se trabaja
- b) Matrícula del vehículo

Artículo 55.1.-

C) Referentes al servicio:

- Un ejemplar de la presente ordenanza.
- Guía del municipio y plano del mismo.
- Dirección o emplazamiento de Centros de Salud, Dispensarios, Comisarías de policía, Protección Civil y demás servicios de urgencia y centros oficiales.
- Impreso oficial relativo a la Tarifa Vigente.
- Libro de Reclamaciones, según modelo oficial aprobado.
- Talonario de recibos.
- TC-2 en vigor y, en caso de ser titular, el último recibo de autónomo.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones por las razones esgrimidas en los informes jurídicos emitidos.

TERCERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxis, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS

CAPITULO I.- REGLAMENTACION.

ARTICULO 1.- En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.b de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y el artículo 25.2, II), así como el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, declarado expresamente en vigor por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestres y la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular el Servicio Público de Auto-Taxis, Clase A, con aparato taxímetro en el Municipio de Santa Brígida.

ARTICULO 2.-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza o por las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base a las misma, será de aplicación la Normativa de régimen Local y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en Automóviles Ligeros, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones de general aplicación.

ARTICULO 3.-

La Intervención del Ayuntamiento en el Servicio de Auto- Taxis se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
- b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) Aprobación provisional sujeta a aprobación definitiva por el Gobierno de Canarias, de las tarifas del Servicio y sus suplementos con arreglo a lo previsto en el Capítulo IV de esta Ordenanza
- d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y forma de otorgamiento
- e) Fiscalización de la prestación del servicio y la imposición de sanciones.
- f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la aprobación del mismo.

ARTICULO 4.-

En el orden fiscal, los Auto-Taxis estarán sujetos al pago de las exacciones Municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II.- ADJUDICACION DE LICENCIA, TITULARIDAD Y UTILIZACION.

ARTICULO 5.-

- 1.- La prestación del servicio estará sujeta a previa Licencia Municipal.
- 2.- El otorgamiento y uso de la Licencia, cualquiera que sea su fecha implicara la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

ARTICULO 6.-

- 1.- Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.
- 2.- Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizaran las circunstancias previstas en el artículo 11 del R.D. 763/1979 de 16 de marzo:
 - a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
 - b) El tipo extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.)
 - c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio
 - d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTICULO 7.-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- En la adjudicación de las licencias tendrán preferencia los conductores asalariados de Auto-Taxi, que presten servicios en este Termino Municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi y sus cotizaciones, en tal concepto, a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para adjudicatario de licencia apruebe el Ayuntamiento.

2.- Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo y a partir de su entrada en vigor, la antigüedad se considerara interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de Auto-Taxi por un periodo igual o superior a seis meses.

3.- En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas naturales o jurídicas, mediante concurso libre.

ARTICULO 8.-

Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas, en el plazo de SESENTA DIAS Naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquellas.

ARTICULO 9.-

Cada Licencia se adjudicara a un solo titular y amparara a un solo y determinado vehiculo.

ARTICULO 10.-

1.- Toda persona titular de la licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del Permiso municipal de conductor y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

2.- La plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad profesional no será exigible a los actuales titulares de licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior al Reglamento Nacional de los servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979.

TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 11.- Las Licencias serán intransmisible salvo en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o heredero legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no pueda explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, podrán transmitirla a favor de los conductores asalariados, que figuren datos de alta en la Seguridad Social y estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor.
- c) Cuando el titular de la licencia perciba pensión de jubilación o sin percibirla, haya cumplido sesenta y cinco años.
- d) Cuando al titular de la Licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales y organismos competentes.
- e) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional al titular de la licencia, por motivos de enfermedad, accidente u otros que se puedan considerar de fuerza mayor a apreciar en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- f) Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo, no pudiendo el titular transmitente, adquirir una nueva licencia en plazo de DIEZ AÑOS, por ninguna de las formas prescritas en la presente Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.
- g) Cuando la licencia pertenezca a varias personas, siempre que la transferencia se realice a favor de uno de los cotitulares que se dedique con carácter único y exclusivo a conducir el vehículo afecto a la licencia.

ARTICULO 12.-

1.- Las Transmisiones a que se refieren a los apartados c), d), e), f) y g), ambos inclusive, del artículo anterior, se realizarán a favor de conductores asalariados de titulares de licencias que presten servicio en el Termino Municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del Permiso Municipal de Conductor e inscripción y cotización, en tal concepto, en la Seguridad Social, y Autorización del Órgano Municipal competente.

2.- En el supuesto previsto en el apartado f) del mismo artículo, los adquirentes deberán acreditar el ejercicio de la profesión como conductor asalariado de titulares de licencias que presten servicio en el Termino Municipal, con plena y exclusiva dedicación, por un periodo mínimo de UN AÑO, tanto en el permiso municipal de conducir como en las cotizaciones en la Seguridad Social, si bien no es necesario la continuidad de tal periodo de tiempo.

3. Para transmitir las licencias en todos los casos a que se refiere el artículo 13, deberá formularse por escrito la petición al Ayuntamiento acreditando de forma suficiente la causa que motiva la transmisión, y éste habrá de autorizar expresamente lo solicitado.

ARTÍCULO 13

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio, a instancias de las Centrales Sindicales, Asociaciones y Cooperativas Profesionales del Municipio o de cualquier otro interesado.

El titular o titulares de licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma, cuando supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14

Las licencias existentes a la entrada en vigor del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros de 16 de marzo de 1979, podrán ser transmitidas por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de adjudicación. Para las transmisiones futuras se estará a lo dispuesto a tal efecto en esta Ordenanza.

DURACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ARTÍCULO 15

Las licencia con carácter general tendrá duración indefinida, no obstante, en la concesión de la licencia a tenor de las bases que regule la licitación se podrá fijar tiempo cierto, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza y en la legislación general de régimen local.

ARTICULO 16

La licencia caducará por renuncia expresa del titular aceptada por la Corporación, siendo causas de revocación y retirada de las licencias, las establecidas en el artículo 48 del R.D. 763/1979, de 16 de marzo.

CAPITULO III. DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 17

El vehículo adscrito a la Licencia Municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro Municipal creado al efecto y en el de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

ARTÍCULO 18

No se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículos con una antigüedad superior de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de su primera matriculación, debiendo dar de baja del servicio los vehículos al cumplir los DIEZ AÑOS de antigüedad, contados desde la fecha de su primera matriculación. Excepcionalmente, al cumplirse los diez años de antigüedad y previa las revisiones e inspecciones que los Técnicos competentes crean pertinentes, así como que siempre que superen favorablemente la inspección técnica de vehículos (I.T.V.) podrá autorizarse la permanencia en el servicio de los vehículos adscritos a las licencias municipales que regula esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19

Los titulares de las licencias podrán sustituir los vehículos adscritos a las mismas, por otros de menor antigüedad siempre que la fecha de matriculación del vehículo que se pretenda adscribir a la licencia sea más reciente que la del vehículo a sustituir. Todo ello, previa autorización de este Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

ARTICULO 20

Las transmisiones inter-vivos de los vehículos Auto-taxis, con independencia de la Autorización del Ayuntamiento, llevan implícita la anulación de la Licencia, salvo que en el plazo de TRES MESES de efectuada la transmisión, el transmítete aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello con la previa autorización Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ARTÍCULO 21

1. Los vehículos afectos al Servicio Municipal de Auto-taxis, deberán ser turismos y estar provistos de carrocería cerrada, con cuatro puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de viajeros sin que su capacidad, de manera genérica, exceda de nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en la ficha técnica del mismo.
2. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.
3. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje, siendo de aplicación las demás normas establecidas en el Código de la Circulación
4. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.
- 5.- Los vehículos deberán ir provistos de un extintor de incendios, así como de las herramientas y elementos que se señalan en el Código de la Circulación para los vehículos auto-taxis.
- 6.- El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al accionar el botón de la tarifa correspondiente de que debe ir provisto. Al accionar dicha tarifa deberá indicar el mínimo de percepción. Además dicho taxímetro deberá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa deberá colocarse en caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o avería en el vehículo que momentáneamente lo interrumpa.
- 7.- Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean confortables con las establecidas y homologadas por las Autoridades competentes. Las Autoridades gubernativas y el Ayuntamiento podrán establecer la instalación de dispositivos de seguridad, oídas las Asociaciones representativas del sector.
- 8.- El Ayuntamiento estará facultado para exigir, en el plazo que estime oportuno, la instalación de radioteléfonos en los taxis, así mismo, como medida de seguridad, el establecimiento de un sistema de conexión de aquellos con la Policía Local.
- 9 No obstante, lo señalado en el apartado 1) de este artículo, podrán autorizarse la puesta en servicio de vehículo con capacidad superior a cinco plazas, cuando por cuestiones de instalación de medidas de seguridad del vehículo (mamparas) se produzca una reducción de la utilización total del número de plazas del mismo y en casos excepcionales, tales como especiales circunstancias orográficas, de lejanía, aislamiento o similares, justificadas por este Ayuntamiento y visto el informe favorable, con carácter previo a la autorización municipal, del órgano competente para el otorgamiento de autorizaciones de transportes para vehículos auto-taxis, todo ello, conforme lo establecido en el Decreto 53/1999, de 8 de abril.

ARTICULO 22



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros Organismos competentes en la materia.

ARTICULO 23

Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual, que se hará conjuntamente, sin razones fundadas no lo impidieran por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias y por el Ayuntamiento, el mismo día y hora.

ARTICULO 24

Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañados en su caso, por sus conductores dependientes que figuran inscritos y provistos de la siguiente documentación:

- a. Permiso de Circulación, expedido por la Jefatura Provisional de Tráfico
- b. Ficha técnica expedida por la Delegación de Industria y Energía.
- c. Licencia Municipal
- d. Permiso de Conducir de la clase "C" (Según dispone la normativa vigente "Clase BTP") o superior, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.
- e. Tarjeta actualizada de haber fumigado el vehículo.
- f. Permiso Municipal de conducir auto-taxis.
- g. Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
- h. Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de estar dado de alta en la Seguridad Social con el titular con el que se pretende trabajar, así como fotocopia compulsada del contrato de trabajo, según lo estipulado en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- i. Contraseñas de Servicios Reglamentarios.
- j. La documentación que se detalla en el artículo 55.

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento revisiones extraordinarias de los vehículos, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque se puede motivar, en caso de infracción, la sanción correspondiente.

ARTICULO 26

En general tras las revisiones anuales extraordinarias, los automóviles que no reúnan las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por esta Ordenanza, no podrán prestar servicio de nuevo o sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, Organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, conceptuándose como falta grave la contravención. Si la subsanación no fuese posible, el titular deberá retirar el vehículo del servicio al que se encuentra afecto, o en su defecto, lo hará a su costa la Autoridad competente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ARTICULO 27

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.
2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.
3. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso, y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

ARTICULO 28

Cada vehículo deberá ir provisto de una porta-equipajes o maletero para su utilización por los usuarios.

ARTICULO 29

1. Los vehículos Auto-taxis estarán uniformemente pintados en los colores oficiales municipales. Modelo que les será facilitado por el Ayuntamiento.

- a.- La carrocería será pintada de color blanco-hueso.
- b.- En las puertas delanteras llevará el escudo del municipio, en los colores oficiales.
- c. - Asimismo, llevarán en las puertas delanteras, pintado en color azul y de forma horizontal, lo siguiente:

- "AUTO-TAXIS LM Nº ...(En cifras)...". En la parte superior del escudo municipal.
- "VILLA DE SANTA BRIGIDA". En la parte inferior del escudo.

Se emplearán caracteres de 5 cm. De altura por 3 cm. De ancho.

- d. Asimismo, llevarán en parte trasera, en el color azul "LM...(en cifras)..."

3. Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible una placa indicativa del número de Licencia, matrícula y número de plazas.

ARTICULO 30. PUBLICIDAD

Previa solicitud del titular de la licencia y siempre que acredite haber contratado la publicidad, se autorizará la publicidad en el exterior del vehículo, con las siguientes condiciones:

1. PANELES SITUADOS EN LA PARTE SUPERIOR DEL VEHÍCULO:

A.- Los paneles estarán compuestos por capa exterior de metacrilato transparente de 3 mm. De espesor, sujeto a base de acero aluminizado interiormente por capa de pexiglás de 2 mm. De color blanco, (donde se sujetará el cartel publicitario).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b. El extremo anterior del soporte irá cerrado herméticamente con una tapa de plástico y el extremo posterior irá provisto de una luz de freno roja.

c. El soporte irá sujeto longitudinalmente a los brazos del coche por medio de rosca fina enroscada a la base aluminizada.

d. Todos los bordes exteriores han de ser redondeados, todos los componentes de sujeción (tornillos, tuercas, etc...), serán de acero inoxidable. Las tuercas exteriores serán de tipo "cabeza redondeada".

2. CARTELES SITUADOS EN LOS LATERALES DE LAS PUERTAS:

a. Carteles adhesivos de P.V.C. calidad 3 m de 500 x 241 mm. Colocados en las puertas traseras de los vehículos.

3. Los dispositivos de publicidad estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

Los carteles deberán ser abatibles o desmontables y disponer de los mecanismos automáticos de seguridad y cumpliendo en cualquier caso con la Ley de Seguridad Vial.

La publicidad deberá adaptarse, por razones de uniformidad, a las características técnicas indicadas.

4. No podrá instalarse las dos formas de publicidad a la vez, por lo que el titular de la Licencia Municipal deberá elegir una y otra modalidad.

5. Los vehículos auto-taxis únicamente podrán llevar colocados, además de los rótulos distintivos y propios del Servicio, los anuncios publicitarios debidamente autorizados. Dicha autorización se acreditará mediante el documento que, a tal efecto, expida este Ayuntamiento.

6. La autorización referida estará sujeta al pago de las correspondientes tasas que se exigirá con independencia del pertinente impuesto municipal de circulación.

7. Será nula toda publicidad contraria a lo establecido en el estatuto de la publicidad, Ley sobre Tráfico de Circulación a Motor y Seguridad Vial y además disposiciones de rango superior a la presente normativa.

a. La publicidad exterior quedará sujeta además a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamentos, así como a lo dispuesto sobre identificación de los auto-taxis, que se contienen en la presente Ordenanza, o que se establezcan por otros Organismos competentes en la materia.

b. La autorización o denegación de publicidad exterior será siempre expresa y se basará en las condiciones de estética, ocupación y situación de la misma, de forma tal que no afecte a la uniformidad general de los vehículos destinados al Servicio Público.

8. El titular de la licencia que exhiba publicidad contraviniendo las anteriores normas incurrirá en falta grave tipificada en el art. 58 apartado 2,y).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

9. La publicidad no podrá ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, a organismos, países o personas, ni atentar contra la moral o las buenas costumbres.

En todo caso, la solicitud deberá formularse por escrito, al que se acompañará el correspondiente proyecto.

10. Con autorización del Ayuntamiento y cumpliendo los requisitos que éste establezca, se podrá instalar publicidad en el interior de los vehículos, siempre que se conserve la estética de éstos y no impida la visibilidad. La preceptiva solicitud ante el Ayuntamiento se hará por los titulares de licencia y con el visto bueno de la Cooperativa a que pertenezcan.

ARTICULO 31

1. Los Auto-Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro, debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero desde su asiento la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer. El funcionamiento del taxímetro deberá adaptarse a lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 763/1979, del 16 de marzo.

2. Los conductores si al iniciar los servicios se hubieren olvidado de poner en marcha el contador, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de la bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

3. El ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en el capítulo III de esta Ordenanza hasta que el infractor formule una declaración jurada comprometiéndose a acomodar aquel en el plazo de QUINCE DIAS a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que en su caso proceda.

CAPITULO IV

ARTICULO 32. TARIFA:

1. La explotación del Servicio de Auto-Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de las licencias, conductores y usuarios. El régimen tarifado aplicable a los servicios urbanos, regulados en esta Ordenanza, se fijará por el Ayuntamiento, si bien sujeto a la tutela de la Administración Autonómica. En el correspondiente expediente serán oídas, las Asociaciones Profesionales de empresas y trabajadores representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre control de precios.

2. Las Tarifas Interurbanas serán fijadas, por el Órgano competente y serán de aplicación cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 33. La revisión de las tarifas se realizarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

ARTICULO 34



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario, en el momento en que dicho servicio finalice y abandone el vehículo.
2. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, a título de garantía y, a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más MEDIA HORA de espera en zona urbana, y UNA HORA en descampado, de acuerdo con el importe establecido, contra recibo en el que constará el número de matrícula de vehículo, el de la licencia, el del permiso municipal de conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.
3. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de MEDIA HORA en zona urbana y UNA HORA en descampado.
4. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares de estacionamiento de duración limitada, podrá reclamara de aquellos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la realización del servicio.

ARTICULO 35. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo por el importe del servicio, cuando lo soliciten los usuarios.

ARTICULO 36. En caso de avería o accidente que imposibilite la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería.

CAPITULO V. PRESTACION DEL SERVICIO.

ARTICULO 37.

1. Cuando los vehículos Auto-Taxis no están ocupados por pasajero deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.
2. Las paradas son libres, en ellas cualquier taxi puede hacer la espera respetando siempre el orden de la columna que, sin excepciones, deberá formarse al efecto. Tendrá absoluta preferencia para tomar pasaje en el lugar aquel vehículo que se encuentre ubicado al frente de la columna.
3. Asimismo, sus conductores están obligados a concurrir diariamente a las paradas, cambiando el horario si así se dispusiera, de manera que aquellas se encuentren, en todo caso, debidamente atendidas. Debiéndose prestar siempre el servicio como punto de origen de recogida de viajeros el de la parada a fin de que la misma no quedara desatendida.
4. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares más convenientes, fijando asimismo, el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas.
5. Los vehículos deberán, necesariamente, recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.
6. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar al pasaje, estando prohibido recoger viajeros a menos de 50 metros de una parada.
7. Los taxis en servicio normal deben, preferentemente, estacionarse en las paradas para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidente y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8. Existirán varios turnos de guardia:

- d) para el servicio nocturno, de domingos a jueves, que comprenderá desde las 21:00 horas hasta las 24:00 horas, y estará integrada por tres vehículos cada jornada
- e) para el servicio nocturno de viernes, sábados y vísperas de festivos que comprenderá desde las 21:00 horas hasta las 24:00, y estará integrada por tres vehículos cada jornada.
- f) para el servicio diurno de domingo y festivos, se dividirá en dos, uno que comprenderá desde las 07:00 horas hasta las 14:00 horas y otras desde las 14:00 horas hasta las 21:00 horas y estará integrado por tres vehículos por turno y jornada.

El Ayuntamiento, oída las asociaciones profesionales del sector, determinará los turnos de guardia, los vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.

La policía local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos del conocimiento de los usuarios. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio de guardia se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Municipal.

9. Cuando los conductores de Auto-Taxis que circulen en situación de LIBRE sean requeridos por varias personas, al mismo tiempo, para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a. Personas que en encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
- b. Enfermos, impedidos y ancianos.
- c. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d. Las personas de mayor edad.

10. Las paradas de Auto-Taxis en este municipio quedarán ubicadas en las siguientes zonas:

Parada 1: Casco de Santa Brígida, calle Nueva (12 vehículos)

Parada 2: Monte Lentiscal, carretera General del Centro, C-811 (12 vehículos)

11. El Ayuntamiento se reserva la potestad de crear cuantas paradas, en base a la demanda, fueran necesarias, así como el lugar de ubicación.

ARTICULO 38

1. Los vehículos cuando no están ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación "LIBRE", haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

2. Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios se indicará esta situación con la palabra "OCUPADO", que deberá verse a través del parabrisas. Se entenderán que un vehículo circula en situación de "OCUPADO", cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radio-teleéfono, o cualquier otra forma, o cuando por alguna razón justificada circule en día de descanso.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. Durante la noche, los Auto-taxis para indicar la situación de “LIBRES” deberán llevar encendida en la pantalla ubicada en el techo del vehículo y conectada con el aparato taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de ocupado.

4. Queda totalmente prohibido fumar en los vehículos Auto-Taxis de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra ñ) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

ARTICULO 39.

1. El conductor del vehículo Auto-taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Será motivo de negativa:

a. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

b. Ser solicitados para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefaciente, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d. Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.

e. Cuando las maletas, equipajes o bultos que llevan los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

f. Cuando los usuarios se nieguen a ponerse el cinturón de seguridad.

g. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo. Los conductores de Auto-taxis deberán justificar la negativa a prestar un servicio ante un agente de la Autoridad, al ser requerido para ello.

h. Cuando sea requerido en otro municipio, fuera del área de prestación conjunta, si la hubiese.

3. Los usuarios al solicitar un vehículo Auto-taxis por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, a los efectos de comprobar la llamada.

4. Cuando el Auto-Taxi ha sido solicitado por teléfono o por radio-teléfono, el taxímetro se pondrán en funcionamiento al salir el vehículo de la parada.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5. Los conductores observarán con el público un comportamiento correcto. El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2º de este artículo, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

6. El conductor que sea requerido para prestar servicios a invidente o inválido no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de perros -guía- o de silla de ruedas siempre que esta última quepa en el portaequipajes

7. Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el vehículo maletas y otros bultos de equipajes normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello reglamentos disposiciones en vigor.

ARTICULO 40

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las Normas de Circulación, y en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

2.-En zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

ARTICULO 41

1. Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. Los objetos que hallare el conductor los entregará el mismo día o como máximo dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes, en las dependencias Municipales respectivas, o en los lugares que se designen detallando las circunstancias del hallazgo.

ARTICULO 42

1. Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y al efecto:

a. Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.

b. Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, inválidos, enfermos y niños.

c. Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d. Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.

e. Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. En ningún caso y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general durante la prestación del servicio.

ARTICULO 43.

Las infracciones a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, constituirán faltas, a los efectos disciplinarios de esta Ordenanza.

ARTICULO 44.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales a fin de coadyuvar a la prestación del Servicio Público de Transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

ARTICULO 45. La imposibilidad de prestar servicio por período superior a un mes o por causa de fuerza mayor, deberá ser comunicado tanto por los conductores como por los titulares de las licencias, al Ayuntamiento. Dicha imposibilidad deberá estar debidamente justificada y aceptada por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los titulares de las licencias, salvo que el conductor sea el propio titular.

ARTICULO 46. Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa por tiempo limitado, del Ayuntamiento. Queda expresamente prohibido su empleo en el transporte de mercancías o animales, exceptuando los bultos y equipajes que lleve el usuario, así como los animales domésticos que le acompañan, que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

ARTICULO 47. El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del Servicio en materia de horarios, uniformes, calendarios, descansos, y similares, introduciendo las variaciones que estime convenientes para una mejor prestación del servicio público, para lo cual podrán ser oídas las asociaciones representativas del sector.

ARTICULO 48. Los conductores de los Auto-Taxis vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica hasta la cantidad de veinte euros (20,00€). Si tuvieran que abandonar el automóvil para cambiar moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán, en su caso, a parar el taxímetro.

ARTICULO 49.

1. Todos los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza se conducirán exclusivamente por quienes se hallen en posesión del permiso municipal de conductor, en el que aparecerá, aparte de los datos personales del conductor y su número de permiso:

- c) El número de licencia con la que se trabaja
- d) Matrícula del vehículo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Para obtener dicho documento, el interesado deberá:

a. Poseer permiso de conductor de Automóviles de la clase BTP (B-2) o superior, conforme a la Legislación vigente.

b. conocer las principales vías públicas y, lugares de interés turísticos de la población, situaciones de establecimientos públicos, centros oficiales, oficinas públicas, centro de educación y hospitales o centros de salud e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, para lo que se les practicará a los peticionarios las pruebas de conocimiento correspondientes.

c. Conocer la Legislación vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la Ordenanza Municipal relativa al servicio y las tarifas aplicables.

d. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el servicio.

3. Las circunstancias expresadas en los apartados b y c del párrafo anterior, se acreditarán mediante la prueba de aptitud a que se refiere el número 5 de este artículo.

4. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañarán:

a. Certificado de antecedentes penales acreditativos de que no están inhabilitados para ejercer la profesión de taxista.

b. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico alguno que le imposibilite para el normal ejercicio de la profesión.

c. Fotocopia del Permiso de conducir válido, necesario para la conducción de vehículos Auto-taxi, conforme determina la Legislación vigente.

d. Tres fotografías tamaño carnet, en color.

e. Justificante de haber abonado las Tasas Reglamentarias.

f. Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni militares.

5. La prueba de aptitud necesaria para obtener el Permiso Municipal de Conductor de Auto-taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale.

6. Las características del Permiso municipal de conductor, serán asimismo, las que el Ayuntamiento fije en cada momento.

ARTICULO 50

1. El Permiso Municipal de conductor de Auto-taxis:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

a. Tendrá una validez de Cinco Años, al término del cual deberá ser solicitada su renovación, disponiendo de un plazo de tres meses.

b. Los conductores de taxis deberán presentar en las Oficinas Municipales correspondientes su permiso municipal, para actualizar el mismo cada vez que exista cambio de licencia, previo pago de las tasas correspondientes, sin que ello varíe el período de vencimiento.

c. La falta de renovación del Permiso, conllevará la imposibilidad automática de ejercer la actividad al titular del mismo.

2. Los vehículos auto-taxis con L.M. expedida por este municipio llevarán durante la prestación del servicio en un soporte adecuado, situado en lugar visible para el usuario y sobre el salpicadero el PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR AUTO-TAXIS, entendiéndose que la cara de la Foto se dirigirá hacia el usuario.

3. La documentación necesaria para la renovación es la siguiente:

a. Cara de pago de las Tasas Municipales correspondientes.

b. Tres fotografías tamaño carnet, en color.

c. Permiso Municipal de conductor caducado.

d. Fotocopia del Permiso de Conducir correspondiente, válido.

ARTICULO 51. El Permiso a que se refieren los artículos precedentes caducará:

a. Al jubilarse el titular del mismo.

b. Cuando el Permiso de conducir automóviles, correspondiente le fuera retirado o no renovado.

c. En los casos previstos por la Legislación vigente.

ARTÍCULO 52.

La Administración Municipal, por sí misma o por medio de la Delegación de Tráfico, llevará el registro y control de los Permisos Municipales concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin los titulares de las Licencias, vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento, y en su caso, a la mencionada Delegación, tanto los cambios de domicilio como las altas y bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, en un plazo no superior a OCHO DIAS.

Igualmente, y en el mismo plazo, los conductores de Auto-taxis, deberán presentar en las Oficinas Municipales correspondientes su Permiso, a tal fin de que se anote en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo.

CAPITULOVI. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ARTICULO 53. Los conductores de Auto-taxis deberán vestir adecuadamente cuidando su aspecto personal y vestir con pulcritud durante las horas de servicio.

El Ayuntamiento de acuerdo con las Asociaciones Profesionales, podrá homologar una vestimenta adecuada a la prestación del servicio para su posible implantación.

Asimismo, los conductores, observarán en todo momento un trato correcto con el público.

ARTICULO 54. Estando el Auto-taxi estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo, excepto que existan causas debidamente justificadas.

ARTICULO 55

1 Los vehículos afectos a las licencias de Auto-Taxis, durante la prestación del servicio, deberán estar provistos de la siguiente documentación:

A) Referentes al vehículo:

- Licencia municipal.
- Placa con el número de la licencia municipal, matrícula del vehículo y número de plazas.
- Permiso de circulación y Ficha Técnica del vehículo.
- Póliza de Seguro en vigor.

B) Referencias al Conductor:

- Permiso de conducir de la Clase exigida por la Legislación vigente.
- Permiso Municipal de Conductor, con diligencia de Autorización Municipal, en el caso de no ser el Titular de la Licencia.
- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de estar dado de alta en la Seguridad Social con el titular con el que se pretende trabajar, así como fotocopia compulsada del contrato de trabajo, según el artículo 10 de esta Ordenanza.

C) Referentes al servicio:

- Un ejemplar de la presente ordenanza.
- Guía del municipio y plano del mismo.
- Dirección o emplazamiento de Centros de Salud, Dispensarios, Comisarías de policía, Protección Civil y demás servicios de urgencia y centros oficiales.
- Impreso oficial relativo a la Tarifa Vigente.
- Libro de Reclamaciones, según modelo oficial aprobado.
- Talonario de recibos.
- TC-2 en vigor y, en caso de ser titular, el último recibo de autónomo.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la Autoridad o Inspectores adscritos al servicio de Auto-Taxis, cuando fueran requeridos para ello.

CAPITULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR.

ARTICULO 56. 1. Sin perjuicio de las causas de caducidad de las licencias establecidas en el artículo 48 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y de las infracciones previstas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, las infracciones que cometan los titulares de las licencias se clasifican en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a que se refiere el apartado 1, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal de su empresa, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

ARTICULO 57.

I Tendrán la consideración de faltas LEVES las siguientes:

1. Descuido en el aseo personal o en el vestuario.
2. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
3. Discusiones entre compañeros de trabajo.
4. Abandonar el vehículo sin justificación.
5. No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 55 de esta Ordenanza.
6. Fumar dentro del vehículo cuando el viajero lo hubiera requerido para que se abstenga de ello.
7. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello el taxímetro en punto muerto.
8. No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad de euros reglamentaria.
9. No llevar los carteles de Libre y Ocupado cuando tenga la obligación de hacerlo.
10. No llevar extintor de incendios.
11. No llevar rueda de repuesto en buen uso y herramientas propias para reparar averías urgentes.
12. El incumplimiento del artículo 30 de esta Ordenanza relativo a publicidad en vehículos Auto-Taxis.
13. El incumplimiento de algunos de los apartados de los artículos 21, 27, 28 y 29 de esta Ordenanza.
14. No presentar en la Sección de Transportes del Ayuntamiento la documentación requerida por los agentes de la autoridad en el plazo concedido al efecto.
15. No llevar iluminado el apartado taxímetro a partir de la puesta de sol.

ARTICULO 58.

I. Tendrán la consideración de faltas GRAVES las siguientes:

1. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesarias para rendir el servicio.
2. Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
3. Emplear palabras o gestos groseros y de amenazas en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
4. Cometer cuatro faltas leves en el periodo de un año.
5. No asistir a las paradas durante siete días consecutivos sin justificación suficiente.
6. Recoger viajeros fuera del termino municipal de este Ayuntamiento, excepto en las áreas de prestación conjunta, si las hubiese.
7. Promover discusiones con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.
8. Admitir pasajeros funcionando el aparato taxímetro.
9. No admitir el número de viajeros legalmente autorizado, o admitir un número superior a éste.
10. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo le haya sido entregado.
11. No presentar el vehículo a requerimiento de la Autoridad o de su Agentes.
12. No respetar los turnos de paradas.
13. Escoger pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.
14. Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
15. No comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

16. No comunicar las altas y bajas de los conductores de sus vehículos en el caso de los titulares de Licencia o no presentar el permiso municipal de conductor para que le sean anotadas las altas y bajas, en el caso de los conductores.
17. Cobrar cantidades superiores a las marcadas por el taxímetro, en base a las aprobadas en su momento por el Órgano competente.
18. Mantener apagadas las luces indicadoras del taxímetro estando en carrera con un cliente, o manipular o llevar un número no correspondiente en el taxímetro con el servicio que se esté prestando.
19. Falta de respeto y obediencia a los agentes de la autoridad.
20. No presentar el vehículo dentro del plazo legalmente establecido a las inspecciones técnicas obligatorias.
21. No haber pasado la correspondiente verificación del aparato taxímetro.
22. Circular con el vehículo sin estar en posesión de la Tarjeta de Transportes.
23. Conducir con el permiso municipal caducado.
24. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

ARTICULO 59.

I. Tendrán la consideración de faltas MUY GRAVES las siguientes:

1. La negativa a extender recibos por el importe de la carrera, detallado, cuando lo solicite el usuario o alterar los datos del mismo.
2. Dedicarse a prestar servicio en otro Municipio, excepto en las áreas de prestación conjunta, si las hubiese.
3. Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
4. Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
5. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de productos psicotrópicos.
6. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.
7. Las infracciones determinadas en los artículos 65.4 y 65.5 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía o Delegado suyo en materia relacionadas con el servicio regulado por esta Ordenanza.
8. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como doloso, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
9. El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
10. El fraude en el taxímetro-cuentakilómetros.
11. Dar origen a escándalos públicos con motivo del servicio.
12. El incumplimiento de las normas del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, excepcionales o de urgencia.
13. La negativa a prestar el servicio en horas y turnos de trabajo, ostentando el rótulo de LIBRE con el piloto verde encendido.
14. La percepción en exceso de tarifa.
15. La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o la retirada del Permiso Municipal de Conductor.
16. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia o la retirada del Permiso Municipal de Conductor.
17. La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, centros de salud, ambulatorios, etc.
18. La utilización del vehículo para fines inmorales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

19. Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo, referentes al número de licencia o cualquier otro ordenado por el Ayuntamiento.
20. Conducción del vehículo por quien carezca del Permiso Municipal de conductor válido o que lo tenga retirado por sanción disciplinaria y/o carezca de contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social, según lo estipulado en el artículo 10 de la presente.
21. El incumplimiento de las normas de organización del servicio y la negativa a la prestación de los servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
22. No comenzar a prestar el servicio dentro del plazo señalado (SETENTA DIAS NATURALES) contados desde la fecha de adjudicación de la licencia.
23. El incumplimiento no justificado de lo dispuesto en el artículo referente para los casos de calamidad pública o emergencia grave.
24. Dejar de prestar servicios al público durante TREINTA DIAS consecutivos o SESENTA alternos, durante el plazo de un AÑO, salvo que se acrediten razones justificadas, o por escrito, ante el Ayuntamiento y éstas sean aceptadas. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
25. No tener el titular de la Licencia póliza de seguro en vigor.
26. Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que se hace referencia en el artículo correspondiente a las revisiones extraordinarias.
27. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que supongan una explotación no autorizada por la presente Ordenanza.
28. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la titularidad del vehículo.
29. La contratación de personal asalariado sin el pertinente Permiso Municipal de Conductor y sin Alta en la Seguridad Social, según lo estipulado en el artículo 10 de la presente.
30. El no estar dado de alta, el titular de la licencia, en el Impuesto de Actividades Económicas.
31. Prestar servicio de Auto-Taxis sin ir provisto del taxímetro.

ARTICULO 60

1.- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los presentes artículos, serán las siguientes:

a.- Para faltas LEVES:

A1.- Amonestación

A2.- Suspensión de la Licencia del Permiso Municipal de conductor durante QUINCE DIAS

b.- Para Faltas GRAVES:

B1.- Suspensión de la licencia o del Permiso Municipal de Conductor de UNO A SEIS MESES

c.- Para las faltas MUY GRAVES:

C1.- Suspensión de la licencia o del Permiso Municipal de Conductor hasta UN AÑO

C2.- Retirada definitiva-caducidad de la Licencia o del Permiso Municipal de Conductor

2.- En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del Permiso Municipal de Conductor y si el conductor fuese el titular de la Licencia, con la revocación de ésta, las infracciones tipificadas en los apartados c),e) y f) del Artículo 59-1, de esta Ordenanza



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3.- Cuando se imponga la sanción de suspensión de licencia o la suspensión del Permiso Municipal de Conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de duración de la suspensión.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 61.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, debiendo adaptarle el mismo a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 62.- Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores.

ARTICULO 63.- Los titulares de licencias y Conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro Municipal correspondiente, siempre que hubiere observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de Falta Leve y dos años tratándose de Falta Grave

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede un plazo de TREINTA DIAS, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para acomodarse a las prescripciones de carácter técnico, contenidas en esta Ordenanza.

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxis en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En la Villa de Santa Brígida, a 7 de julio de 2008.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Lucas Bravo de Laguna Cabrera”

Abierto turno de intervenciones.../ cerrado turno de intervenciones....

Ampliamente debatido el asunto, se somete a dictamen la propuesta resultando dictaminada favorablemente con cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales: PP y Verdes y dos (2) abstenciones del Grupo mixto y del Grupo PSOE expresando éste último “su reserva de voto para Pleno”

Visto el informe de la asesora jurídica, de fecha 19 de junio de 2008.

Visto el informe de Secretaría de fecha 7 de julio de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“INFORME DE SECRETARIA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En virtud de providencia de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2008, en solicitud de informe de secretaría sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública a las modificaciones del Reglamento municipal del taxi, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1174/87 regulador del Régimen Jurídico de los Habilitados de Carácter Estatal se informa lo que sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el BOP de fecha 7 de mayo de 2008 se sometió a información pública la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de autotaxis durante el plazo de treinta días. Con fecha 27 de mayo de 2008, se presenta por ###, escrito de alegaciones, con fecha 11 de junio de 2008 se presenta por ##, en calidad de Presidente de la ##, alegaciones(no acredita la representación en virtud de la que actúa) y por último con fecha 12 de junio de 2008 se presenta por la entidad ## (Asociación de taxistas) alegaciones no constando tampoco la representación del firmante ni su identidad.

Segundo.- Las alegaciones se circunscriben, sin ánimo de exhaustividad y salvo error u omisión, a lo siguiente:

- no conformidad a las nuevas paradas fijadas.
- El régimen sancionador debe ser el de la Ley Autonómica 13/07, de Transportes.
- Establecer nuevo régimen de turnos de guardia.
- Oposición a dar número de teléfono móvil a la Policía Local.
- Propuestas de art. 7 (horas cotizadas de asalariados antes de entrada en vigor hasta completar jornadas completas), artículo 10 conductores asalariados régimen de plena dedicación con jornada completa incluyendo sábados) art. 11 (suprimir supuesto de transmisión a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos), art.12 (plena dedicación a la profesión), artículo 18 puesta inicial del vehículo en servicio de antigüedad no superior a dos años, art. 21.6 puesta en funcionamiento del aparato taxímetro al accionar el botón de la tarifa correspondiente; artículo 24; artículo 25, añadir un número segundo: inmovilización de vehículo ante inspección por no disponer de permiso municipal; art. 27 adecuación, seguridad y limpieza, se atienden por el titular o conductor asalariado; art. 30, 31, 32 (aplicación tarifas interurbanas); artículo 49 dedicado al permiso municipal del conductor; artículo 50 y 51 relativos al permiso municipal de conductor; los artículos: 55, 57, 58 y 59, (relativos al régimen de infracciones y sanciones).

Tercero.- Modificaciones acordadas por acuerdo plenario:

- a) El artículo 7 se suprime "*con plena y exclusiva dedicación a la profesión*", artículo relativo a la adjudicación de licencias. El artículo 1 por lo que respecta a la normativa de aplicación.
- b) El artículo 10 se suprime "*en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión y de incompatibilidad con otra profesión*".
- c) El artículo 12 relativo a la transmisibilidad de la licencias se permite la transmisión a conductores asalariados, se suprime también la referencia a "*plena y exclusiva dedicación a la profesión*". En el número dos supresión de plena y exclusiva dedicación a la profesión en supuesto de transmisión cuando la licencia se hubiere ostentado durante cinco años.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- d) El artículo 18 los vehículos adscritos no podrán tener una antigüedad superior a dos años de fecha de matriculación. Excepcionalmente podrán autorizarse al cumplir diez años de permanencia. La permanencia no podrá superar los cinco años. Antes se recogía antigüedad superior a cinco años.
- e) El artículo 21 introducción de plazas hasta nueve. Supresión del punto 9 que preveía posible autorización de vehículos con capacidad de hasta nueve plazas.
- f) El artículo 21 punto 6 entrada en funcionamiento de aparato taxímetro se suprime *al bajar la bandera* estableciendo desde que se accione la selección de tarifa. Se añade punto séptimo sobre nuevos medios de pago.
- g) El artículo 24 se da nueva redacción a la letra h, certificación de la Seguridad Social de estar dado de alta con el titular con el que se pretende trabajar, así como fotocopia compulsada del contrato de trabajo según lo estipulado en el art 10 de esta Ordenanza.
- g) El artículo 30 relativo a la contratación de publicidad se suprime “ *contratado la publicidad con una agencia de publicidad legalmente autorizada*”.
- h) El artículo 36, *en caso de avería el cliente abonará lo que indique el taxímetro hasta el momento*, se ha suprimido descontando “*el importe de la bajada de bandera*”.
- i) El artículo 37 modificación de los puntos dos y tres. En el punto dos se liberalizan las paradas y en el punto 8 se introducen los turnos de guardia. Se fija control de guardia por la Policía Local, en el caso de imposibilidad de prestar el servicio se comunicará a la Jefatura de Policía Local y se crean dos paradas nuevas.
- j) El artículo 38 se modifica el número cuatro relativo a las medidas contra el tabaquismo.
- k) El artículo 39 se añade letra h, cuando sea requerido en otro municipio fuera del área de prestación conjunta. Se somete el número 6, a información pública sin haber operado modificación.
- l) El artículo 48 supresión del cambio en pesetas” hasta dos mil pesetas”.
- m) El artículo 49 sólo opera cambio en la redacción, *los vehículos afectos al servicio se conducirán exclusivamente por quienes se hallen en posesión del permiso municipal de conductor*. Se conserva la integridad del resto.
- n) El artículo 55 se mantiene igual redacción pero con diferente estructura, requisitos en relación al vehículo, conductor, titular de la licencia....



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- o) El artículo 56 referencia a la ley 13/07 de Ordenación de los Transportes de Canarias y añade punto segundo responsabilidad de los titulares sin perjuicio de que haya actuado materialmente personal de su empresa.
- p) El art 57. en relación a las faltas leves supresión del punto 2. responsabilidad del titular cuando la infracción hubiere sido cometida por ellos siendo conductores.
- q) El artículo 58 se suprime el punto 2 responsabilidad del titular si fuere el conductor. Nueva redacción de la letra f del anterior artículo *“recoger pasajeros fuera del termino municipal excepto en las áreas de prestación conjunta si las hubiere”*.
- r) El artículo 59 se suprime el número dos, igual que los dos anteriores.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La competencia municipal de regulación se establece en el artículo 25.2 letra II) de la Ley de Bases de Régimen Local, el artículo 84 en virtud del que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos entre otros medios mediante Ordenanzas y Bandos, referenciado el punto 2 que la actividad de intervención se ajustará a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual. La potestad reglamentaria (art.4 Ley de Bases de Régimen Local) en la materia queda sujeta al principio de jerarquía normativa que resulta de la articulación de las normas municipales y su relación con las normas estatales y autonómicas por mor del principio de competencia. Si bien la jurisprudencia ha reconocido la potestad reglamentaria al municipio en el ámbito de sus competencias y por aplicación del principio de autonomía local garantizada constitucionalmente, con el límite de no conculcar la legislación autonómica o estatal en la materia.

Acorde con lo anterior rige en la materia como legislación sectorial la Ley 13/07, de 17 de Mayo de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias (art.81 a 84 para el taxi y 102.1 104.25, 105.28 106.23 referidos estos últimos a las infracciones específicas del taxi) y el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de Transportes en automóviles ligeros (RD 763/79, de 16 de Marzo).

SEGUNDO.- De conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Autonómica, en su punto segundo se establece que hasta tanto tenga lugar el desarrollo reglamentario de la Ley continuará vigente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento Estatal.

TERCERO.- Naturaleza del Servicio.- La doctrina y jurisprudencia ha calificado la actividad de auto-taxis como servicio impropio o virtual cuya prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración. Por lo que el servicio del taxi no es meramente una actividad privada de interés general sino que se trata de un servicio público impropio o virtual pero además se trata de un servicio reservado al municipio con independencia de que se preste por particulares. Debe tenerse en cuenta que la reserva del artículo 86.5 de la Ley de Bases comprende tanto el transporte regular de viajeros como el transporte discrecional, siendo el servicio de taxi una manifestación del transporte público de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

viajeros de carácter discrecional o no regular porque se lleva a cabo sin sujeción a itinerario, calendario u horario preestablecido. Por lo que la atribución al Municipio comporta no solo la atribución de la titularidad del servicio no conllevando sólo la obtención de licencia, sino que el municipio implante limitaciones en la manera de prestación del servicio. Por tanto, el servicio del taxi como actividad de interés público reservada al municipio puede verse afectado por limitaciones que difieran de las que atañen a toda actividad empresarial privada que no afecte al interés público. Por lo que, la medida acordada en ordenanza en materia en la que la Administración goza de especiales potestades de tutela, al tratarse de una relación de sujeción especial debe ser una medida que no implique una inmisión intolerable en el ámbito de la libertad empresarial ya que de conformidad con la jurisprudencia únicamente cabría rechazar aquellas que sean irrazonables, arbitrarias e injustificadas. Serán admisibles aquellas que redunden en una mejora del servicio y en la seguridad en la prestación del mismo.

CUARTO.- De conformidad con la Ley Autonómica en su artículo 80, establece que se entiende por servicios de taxis el transporte con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de una precio y mediante licencia o autorización preceptiva. Transcurre en el término municipal de un único municipio, áreas metropolitanas o zonas de prestación conjunta. En cuanto al precio éste ha de venir establecido en tarifas obligatorias.

QUINTO.- Con relación a las alegaciones presentada por ### y otros se expone lo que sigue:

- 5.1) artículo 7 proponer con plena dedicación a la profesión con relación a la adjudicación de licencias a favor de los conductores asalariados, y además añadir de modo que los asalariados que estuvieran antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se tomaría en cuenta las horas cotizadas hasta completar jornadas completas. Cabe estimación parcial considerando que el Reglamento Estatal insiste en relación con los conductores asalariados tanto en su artículo 12, 14 dedicación en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión y de incompatibilidad con otra profesión. A mayor abundamiento su artículo 17, establece que toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad. Sin embargo no cabe estimar la cotización de horas por falta de previsión en la norma. **El legislador en la materia no estaba regulando las diversas formas de contratación sino la continuidad del servicio por tratarse de un servicio público.** Y el trato diferenciado deviene de que el titular de la licencia se encuentra en distinta situación que el asalariado, toda vez que aquel es garante frente a la Administración de la prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad, mientras que el asalariado concurre a prestarlo por cuenta y en nombre del titular de la licencia y en cualquiera de las modalidades prevista en la legislación laboral. La materia de las incompatibilidades no se ha desarrollado. Únicamente en el Reglamento Estatal se exime de la plena y exclusiva dedicación cuando la licencia se otorgue para municipios de menos de 5000 habitantes y su titular no tenga personal a su servicio. **Se propone por la que suscribe y a su criterio, que la redacción de los artículos 7, 10 y 12 deben mantenerse en la redacción previa a su modificación por lo que expuesto.**
- 5.2) Proponer para el **artículo 10** relativo a la obligatoriedad de explotación de la licencia en relación a los asalariados régimen de plena dedicación, con una jornada completa incluyendo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sábados y domingos con los descansos estipulados. De conformidad con la legislación autonómica, artículo 84.2 las Entidades Públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria entre otros, letra b) normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, días de descanso y vacaciones. En el Reglamento Estatal, artículo 28 se establece que el vehículo taxi está obligado a concurrir diariamente a las paradas para la prestación de los servicios de su clase, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas. La Entidad Local puede establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término y en horas determinadas del día o de la noche.

Por lo que se establece la potestad del Ayuntamiento para el establecimiento de turnos, vacaciones y régimen de descanso, siempre que no se contravenga la normativa estatal. Si bien en este punto se ha establecido por la jurisprudencia concretamente la sentencia del TS de 16 de Mayo de 1989, se analizaba la medida adoptada por el Ayuntamiento de Oviedo de supresión del descanso dominical por el obligatorio de turno rotativo de una día semanal, medida justificada en un homogéneo funcionamiento del servicio tanto para garantizar mayor seguridad a los usuarios y a los taxistas por motivos de garantizar un mínimo de descanso. Será el descanso que corresponda a cualquier trabajador pudiendo regularse un tiempo máximo de conducción para garantizar la seguridad en el servicio. La determinación de la jornada de trabajo no es competencia municipal sino estatal, y es cosa distinta que la fijación de turnos o guardias. **Por lo que no cabe la estimación de lo alegado de fijar, y sólo para los asalariados jornadas de trabajo incluyendo sábado y domingo.**

- 5.3) **El artículo 11** modificación que se propone, no fue objeto de modificación ni de trámite de información pública. Procede por tanto su **desestimación**.
- 5.4) Proponer en relación al **artículo 18** mantener puesta inicial en servicio de vehículos con antigüedad superior a cinco años, en vez de dos objeto de modificación. En este punto ni en la Ley Autonómica ni el Reglamento Estatal se establece antigüedad y como establece el informe del Sucomisario Jefe de la Policía en los reglamentos en vigor se establece cinco años y **desde la fecha de primera matrícula**. Si bien, la modificación de este precepto no fueron los dos años de puesta al servicio sino la supresión de la prórroga de la permanencia. Se propone añadir desde la fecha de su primera matriculación. Y con relación a los cinco años o dos, no existe previsión legislativa al respecto.
- 5.5) Respecto al **artículo 21 punto 6** con relación al aparato taxímetro entrará en funcionamiento al accionar el botón de tarifa. La sugerida por los recurrentes se considera no innova su redacción. Se **propone desestimación**.
- 5.6) El artículo 24 letra h es la modificación operada, no el resto del articulado. Se propone desestimación en este punto toda vez que la alegación es nueva redacción de todo el articulado y muestra conformidad con la nueva redacción de la letra h).
- 5.7) Se propone desestimación en relación a la alegación de los artículos 25 y 27 pues no fueron objeto de modificación.
- 5.8) En relación al artículo 30 se permite la contratación del titular de la licencia de publicidad suprimiendo con agencia de publicidad legalmente autorizada. Previsión del artículo 9 del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Reglamento estatal que refiere los titulares de las licencia podrán contratar sin expresa referencia a agencia de publicidad. Con relación a la sugerencia de condiciones de autorización de la publicidad tiene su correspondiente previsión en la Ley Autonómica artículo 84 diciendo Las Entidades Públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria entre otras, las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo. Sin perjuicio de consideraciones técnicas, sin embargo los requisitos y características no fueron en modo alguno objeto de modificación por lo que en su caso, en trámite posterior podrían ser objeto de modificación previos los informes técnicos precisos. Procede desestimación en este punto.

5.9) El artículo 31 y 32 no fueron objeto de modificación. Procede desestimación.

5.10) El artículo 49 modificado exigiendo permiso municipal de conductor. Ha sido objeto de reclamación proponiendo figure en el mismo: número de licencia, altas y bajas en la Seguridad Social y matrícula del vehículo. Falta de cobertura en el Reglamento Estatal. El artículo 39 del Reglamento determina los requisitos para acceder al permiso municipal de conductor. Procede estimación parcial.

5.11) Los artículos 51 y 50 no han sido objeto de modificación. Procede desestimación.

6.) Con relación a la alegación al artículo 55 sobre tarjeta de fumigación se considera, no esta prevista en el Reglamento estatal. Procede estimación.

6.1) Los artículos 57, 58 y 59 referidos al régimen de infracciones y sanciones. Las infracciones no han sido objeto de modificación salvo en sus respectivos puntos segundos, relativo a que los titulares de las licencias serán responsables cuando las infracciones hubiesen sido cometidos por ellos siendo conductores. Resulta acorde con el artículo 102.1 de la Ley 13/07. Procede desestimación.

SEXTO.- Con relación a las alegaciones presentadas por las asociaciones de taxistas, sin perjuicio que la entidad ### no acredita su representación, por lo que no cabe su consideración, se circunscribe fundamentalmente al los turnos de guardia y establecimiento de nuevas paradas, artículo 37, y el régimen de infracciones y sanciones .

Por lo que respecta al establecimiento de nuevas paradas, régimen de turnos, me remito los considerandos primero, tercero y quinto del presente informe. Es constante la jurisprudencia del Tribunal Supremo señalando que **son los imperativos inherentes a la idea de servicio público los que impiden la prevalencia de la libre voluntad de sus titulares en su organización, aunque la misma no se desentienda tampoco de sus intereses y esta consideración de servicio público es la que justifica que esta actividad, aunque en manos de particulares, tenga que estar sometida a un reglamentación y a una organización supraordenada a la voluntad de quienes, desde su perspectiva personal, sólo ven en el servicio un instrumento de un negocio privado.**

Ello siempre y conforme a los principios del artículo 1 del Reglamento de Servicios de respeto a los principios de igualdad, congruencia con los motivos y fines, y respeto de la libertad individual.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por lo que la Corporación a la vista de las alegaciones y las consideraciones de necesidad del servicio apreciado por la misma, es predicable la potestad municipal de organizar el servicio dentro de los límites de lo razonable procurando satisfacer las necesidades de los usuarios y teniendo en cuenta la rentabilidad.(ART.84.2 Ley 13/07).

En lo referente a lo establecido en el artículo 37.8, la Policía Local, estará provista de las direcciones y teléfonos de los taxistas que presten servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de conocimiento de los usuarios. Se considera que si bien el Reglamento estatal establece en su artículo 6 que se podrá disponer (referido a los vehículos) el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía en aquellos municipios en que existan cooperativas de radio taxi. Es una medida tendente a mejorar el servicio pero se sugiere, si de lo que se trata es el control de turnos, la exigencia de equipar los taxis con un sistema de seguridad basado en tecnología GPS o sistema similar que permitan solicitar atención de emergencia además de localización y seguimiento. Estos sistemas estarán conectados con los servicios municipales o Policía Local. Medidas que redundan en la mejora de un servicio público como así se ha considerando por la Jurisprudencia. Es todo cuanto tengo a bien informar, no obstante la Corporación acordará lo que estime procedente. Santa Brígida a 7 de Julio de 2008.

El Secretario
Fdo. ###.

Diligencia para hacer constar que el informe emitido con fecha 3 de Julio ha sido objeto de modificación en sus puntos 5.7) y 5.8) en lo relativo al art.30 y 49, así como corrección como cuestión formal y errores materiales.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que si bien el primer borrador redactado era mejor por la nueva creación de las paradas y otros detalles, no obstante dado el carácter de las alegaciones presentadas y en aras del consenso y diálogo con el sector, hemos estimado las mismas en su mayoría. Lo que no obsta, a que este Grupo de Gobierno considere que mejora el servicio las nuevas paradas toda vez que se trata de un servicio público de titularidad municipal. Continua exponiendo, que al margen de las estimación de las paradas también se han liberalizado las dos existentes, no siendo la intención de este Grupo de Gobierno atacar al Sector.

Otorgada la palabra a la Sra. Portavoz del PSOE, expresa dirigiéndose al Concejal de Tráfico y Transportes que no ha existido ese diálogo, que debía haber acudido a la Comisión Informativa correspondiente o al menos hacer las indicaciones oportunas a su Concejal sustituto. Por lo que concluye no ha habido ese diálogo y consenso que el Sr. Alcalde expresa haciendo constar “que si es legal lo apoyaremos porque el documento del Avance no es legal porque no reconoce que exista una construcción”.

En este punto por el Sr. Alcalde se hace constar “hemos votado en base a Informe Técnico y Jurídico que lo avalan y no votaremos en contra de Informes Técnicos y Jurídicos favorables”

Otorgada la palabra a D^a Victoria Casas, del Grupo Mixto, manifiesta que habiendo votado a favor del Reglamento en su aprobación inicial, confiada de las palabras del Sr. Concejal de que venía avalado por informes y consenso, “sin embargo me he encontrado que colectivos del Sector no estaban conformes, concluyendo que dado que se recoge el sentir del colectivo en la estimación, lo apoyaré.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Alcalde, se insiste en que ha habido diálogo en todos los sentidos.

Toma la palabra el Sr. Concejales de Tráfico manifestando que el Concejales de Hacienda no es su Concejales, sino del Grupo de los Verdes, y con relación a D^a Victoria Casas le indica que las reuniones son abiertas por lo que pueda asistir. Continúa expresando que se ha adaptado a los tiempos la liberalización de las paradas siendo el tiempo indicativo de si hace falta o no.

Dándose por terminado el debate, se somete a votación la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen y el Pleno por unanimidad acuerda aprobar en su integridad el Dictamen.

CUARTO.- Propuesta de la Alcaldía de desestimación del Recurso de Reposición interpuesto contra Acuerdo Plenario de fecha 24 de abril de 2008 (Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía)

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Servicios, de fecha 14 de julio de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 08 de julio de 2008, cuyo tenor es como sigue:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008, una vez transcurrido el plazo de información y resueltas las reclamaciones presentadas al respecto, y publicado el texto íntegro de dicha Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al objeto de su entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 59, de 7 de mayo de 2008.

Visto el recurso de reposición interpuesto por ###, de fecha 30 de mayo de 2008, con número de Registro de Entrada 7559, de 9 de junio de 2008.

Visto el Informe emitido por el Veterinario adscrito a la Concejalía de Sanidad, de fecha 8 de julio de 2008.

Visto el Informe Jurídico, de fecha 7 de julio de 2008, emitido por el Técnico de Administración General.

En su virtud, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el Recurso de reposición interpuesto por ### por los fundamentos jurídicos que constan en el informe que se transcribe.

Segundo.- Notificar al recurrente, con los recursos inherentes.

En la Villa de Santa Brígida, a 8 de julio de 2008.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

Abierto turno de intervenciones.../ cerrado turno de intervenciones

Sometida a dictamen la propuesta resultó dictaminada favorablemente por seis (6) votos a favor del PP, Verdes y PSOE y una (1) abstención de D^a Victoria Casas del Grupo Mixto”

Visto el Informe emitido por el Veterinario adscrito a la Concejalía de Sanidad, de fecha 8 de julio de 2008 del siguiente tenor:

“###, COLEGIADO NÚMERO 349, DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS,

Que la vista del recurso interpuesto por ### contra la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales y la Utilización por sus Poseedores y Propietarios de las Vías y Espacios Públicos. Este veterinario se ratifica en el informe emitido en su día con respecto a las alegaciones presentadas.

Por otro lado se quiere señalar que el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria se asienta en salvaguardar la vida, la salud, la dignidad y el bienestar animal.

Es conforme a la deontología profesional que un veterinario, en razón de sus convicciones personales, se niegue a intervenir, alegando objeción de conciencia, en festejos, espectáculos, tradiciones, intervenciones (corte de oreja, cuerdas vocales, etec.), estudios o experimentaciones que, aún amparados por la legislación vigente, conlleven dolor, tortura, mutilación o muerte innecesaria de los animales.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

En la Villa de Santa Brígida, a 8 de julio de 2008.

Fdo. ###.”

Visto el Informe Jurídico, de fecha 7 de julio de 2008, emitido por el Técnico de Administración General del siguiente tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURIDICO QUE SE EMITE EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ### CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2008 POR EL QUE SE DESESTIMAN LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR ÉL CONTRA LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y LA UTILIZACION POR SUS POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.-

ANTECEDENTES.-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Con fecha 24 de abril de 2008, por el Pleno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de Animales de Compañía.

Que con fecha 17 de mayo de 2008 se le notificó el referido acuerdo a ### toda vez que el mismo había realizado alegaciones contra la referida ordenanza tras su aprobación inicial.

Que tras dicha notificación, por ### se ha interpuesto recurso de reposición contra el referido acuerdo en el que alega defectos formales como la ausencia de firma, nombre e identificación del funcionario público que tenga las competencias materiales, funcionales, territoriales y jerárquicas para dictar el acto recurrido; ausencia del sistema de recursos contra el Acuerdo adoptado y vulneración de la normativa vigente en materia de identificación de animales por supuesto incumplimiento de la Orden de 29 de junio de 1998, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.-

En cuanto a la primera alegación realizada en cuanto defecto formal es preciso realizar las siguientes apreciaciones:

El acto notificado es un acuerdo adoptado por órgano colegiado, en este caso, el Pleno municipal, órgano competente de conformidad con lo estipulado en el artículo 22.2 letra d) y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales y en cuya tramitación procedimental se han seguido todos y cada uno de los pasos expresados en el referido precepto:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

No se alcanza a entender a que grave defecto formal del referido acuerdo se refiere el recurrente cuando si analizamos el mismo podemos comprobar, de forma clara y precisa, que se han seguido todas las pautas exigidas legalmente, toda vez que el acuerdo de aprobación de la Ordenanza se adopta por órgano competente, esto es, el Pleno Municipal (y no por el Veterinario como alega el recurrente en su alegación primera, punto 1, primer párrafo) tras la aprobación inicial, y una vez resueltas las alegaciones por el Veterinario adscrito a la Concejalía de Sanidad, el cual emite el correspondiente informe donde se justifican las causas por las que se desestiman las mismas, que se incorpora al acuerdo municipal toda vez que sirve de fundamento para la adopción del mismo en cuanto a la desestimación referida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en donde se señala que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Sin embargo, el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al relacionar el contenido de las actas no hace referencia a que en ellas hayan de recogerse los informes pero, pese a ello y con el fin de garantizar que el ciudadano al que va dirigido dicho acuerdo tenga plena



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

constancia de los fundamentos que motivan el mismo, la Administración los incluye por lo que difícilmente se puede hablar de indefensión o nulidad cuando las leyes son cumplidas, incluso, otorgando mayores garantías que las previstas en las mismas.

A la vista de lo expuesto queda claro a criterio de quien suscribe y salvo mejor criterio versado en derecho, que no se aprecia vulneración alguna del procedimiento referido para la aprobación definitiva de ordenanzas, ni su encaje en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre citado por el recurrente.

En relación a la segunda alegación relativa a la “ausencia del sistema de recursos contra el Acuerdo adoptado” no alcanza el que suscribe a entender a que se hace referencia con la misma cuando en la notificación remitida, concretamente en su última página se señala, expresamente, lo siguiente:

“Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá recurrir potestativamente en **reposición (medio de impugnación)**, **ante el mismo órgano** que la ha dictado (órgano ante el que haya de presentarse) en el **plazo de un mes (plazo para su interposición)** y transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse **recurso contencioso-administrativo (medio de impugnación)** ante los **Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (órgano ante el que haya de presentarse)**,....”

Pero es más, incluso en el hipotético caso de que la administración al notificar el acto hubiese omitido dicha información, si el administrado, como acontece en el presente caso, recurre, se entiende subsanado dicho error de conformidad con lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre donde expresamente se señala que “las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda”.

En virtud de lo expuesto, es criterio de quien suscribe, salvo mejor criterio versado en derecho que no se aprecia ausencia alguna del sistema de recursos alegada por el recurrente.

Por último se alega por el recurrente la vulneración de la normativa vigente en materia de identificación de animales por incumplir la ordenanza lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1998, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.

La referida Orden establece, textualmente, lo siguiente en su artículo 3 en relación a la identificación en perros, lo siguiente:

“1. La identificación de los perros existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá carácter obligatorio y podrá realizarse a través de tatuaje o mediante la implantación de microchip. Dicha identificación se complementará en todo caso, con la incorporación de una placa identificativa en el collar o pechera del animal.

2. La implantación de los sistemas de identificación aludidos en el apartado anterior deberá ajustarse a lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

a) *Tatuaje: se realizará mediante demógrafo o pinzas, en la cara interna del pabellón auricular izquierdo o en la cara interna del muslo izquierdo, debiendo ser visible y legible durante toda la vida del animal y efectuarse con caracteres de un mínimo de 10 milímetros de altura y 40 milímetros de ancho, con tintas que garanticen su permanencia y su carácter indeleble.*

En el tatuaje deberá figurar el número censal que, a tales efectos, establezca el Ayuntamiento correspondiente.

b) *Microchip: se realizará a través de su implantación en la cara (tabla) izquierda del cuello del animal y deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- Estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.

- La estructura del código alfanumérico que incorporen y el sistema de intercambio de energía entre el microchip y el lector, se ha de adaptar a lo que establezca la norma ISO correspondiente.

c) *Placa identificativa: se incorporará al collar o pechera del animal, y deberá tener unas dimensiones mínimas de 15 milímetros de altura y 25 milímetros de ancho, debiendo contener, al menos, el número de identificación censal establecido por el Ayuntamiento de residencia del animal y el número del Documento Nacional de Identidad del propietario”.*

Del referido precepto se desprende, a criterio de quien suscribe, que por el legislador se ha optado por un sistema de identificación obligatorio que se puede realizar a través de dos formas, tatuaje o microchip. Y dentro del tatuaje se prevé que este pueda realizarse o bien mediante demógrafo o pinzas.

En la ordenanza recurrida se ha respetado lo previsto en la Orden del Consejero y como bien se señala en la misma al establecer que se podrá realizar mediante tatuaje y microchip, dentro de las formas previstas del tatuaje se ha optado por aquella menos perjudicial y dañina para el animal pero no sólo porque ese es el espíritu que impera en toda la normativa local aludida sino porque esa es la opción elegida también por el Colegio de Veterinarios de Canarias, máximo órgano de representación de los profesionales dedicados a esa rama, que entre los modos de llevar a cabo el tatuaje sólo hacen referencia al demógrafo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Orden del Consejero es de 1998, no puede obviarse que la misma resulta un tanto obsoleta al contemplar un sistema de identificación tan perjudicial para el animal que entra en contradicción con el espíritu actual donde se ha recalcado la voluntad del legislador por proteger y cuidar a los animales y que tiene su más alto reflejo en el propio Código Penal tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Por último, es necesario indicar que el veterinario adscrito a la concejalía de sanidad que informó en su día las alegaciones presentadas tras la aprobación inicial se ratifica en su informe y señala lo siguiente:

“Por otro lado se quiere señalar que el Código Deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria se asienta en salvaguardar la vida, la salud, la divinidad y el bienestar animal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Es conforme a la deontología profesional que un veterinario, en razón de sus convicciones personales, se niegue a intervenir, alegando objeción de conciencia, en festejos, espectáculos, tradiciones, intervenciones (corte de orejas, cuerdas vocales, etc.) estudios o experimentaciones que, aún amparados por la legislación vigente, conlleven dolor, tortura, mutilación o muerte innecesaria de los animales”.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de expuesto, es criterio del que suscribe y salvo mejor criterio versado en derecho que no procede la estimación aducida por el recurrente en relación a la vulneración normativa ni en cuanto a defectos formales ni en cuanto a los defectos materiales.

Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida a siete de julio de dos mil ocho.

El Técnico de Administración General

##”

No hubo Intervenciones.

Dándose por terminado el debate, se somete a votación la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen y el Pleno por unanimidad acuerda aprobar en su integridad el dictamen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las once horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.